

LOS CONVERSOS DE CORDOBA EN EL SIGLO XV. LA FAMILIA DEL JURADO MARTÍN ALFONSO

MARGARITA CABRERA SÁNCHEZ¹

Resumen: En este estudio se analiza una familia de conversos que vivió en Córdoba en el siglo XV. En él se pone de manifiesto el papel desempeñado por los conversos en el seno de la sociedad andaluza bajomedieval. En el trabajo se analizan, asimismo, los diferentes miembros de este grupo familiar, así como el importante patrimonio que acumularon los componentes de esta familia. Las fuentes utilizadas para la realización del trabajo han sido los documentos notariales del Archivo Histórico Provincial de Córdoba.

Palabras clave: Conversos; Riqueza; Córdoba (España); Sociedad; Siglo XV.

Abstract: This paper analyzes a converts' family that lived at Cordoba during the XVth century. It shows the outstanding role of converses at late medieval in Andalusian society. We also describe the different members of this family group and the important wealth that they managed. This study has been based on notarial documents from Archivo Histórico Provincial from Cordoba.

Keywords: Converts; Wealth; Córdoba (Spain); Society; XVth century.

SUMARIO

I. El grupo familiar.- II. Propiedades. a) Inmuebles urbanos. b) Instalaciones industriales. c) Bienes raíces.- III. Nivel de rentas de los diferentes miembros de la familia.- Religiosidad de la familia.

Hace algunos años, durante la celebración de la XXV Semana de Estudios Medievales que tuvo lugar en Estella, el profesor Ladero hacía hincapié en la importancia que tiene el estudio de los conversos en el

¹Profesora Titular en el Departamento de Ciencias de la Antigüedad y de la Edad Media, Área de Historia Medieval, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Córdoba.

Fecha de recepción del artículo: julio 2004. Fecha de aceptación y versión final: diciembre 2004.

•Anuario de Estudios Medievales•, 35/1 (2005), pp. 185-232.- ISSN 0066-5061.

conocimiento de la historia hispánica de fines del Medioevo y a los numerosos trabajos que, durante las últimas décadas, han centrado su atención en la cuestión converso, siendo las principales líneas argumentales de los mismos la hostilidad que los cristianos viejos sintieron hacia los miembros de este grupo social², así como numerosos aspectos relacionados con la situación religiosa de los conversos y con los procesos llevados a cabo por el tribunal de la Inquisición³. Al mismo tiempo, el citado profesor insistía, sobre todo,

²Sin ánimo de ser exhaustivos, dado que el profesor Ladero ofrece una completa revisión bibliográfica sobre el tema en las actas de la XXV Semana de Estudios Medievales de Estella, destacaremos tan sólo algunos de los estudios que nos parecen más relevantes. En concreto, sobre la hostilidad hacia los conversos, ver los trabajos de: J.R. AYUSO MARTÍNEZ, *Tolerancia e intolerancia en los reinos cristianos de la España medieval: el caso de los judíos*, «Miscelánea de Estudios árabes y hebraicos», 42/2 (Madrid, 1994), pp. 49-82; C. BARROS (ed.), *Xudeus e conversos na Historia*, 2 vols., Santiago, 1994; E. BENITO RUANO, *Los orígenes del problema converso*, Barcelona, 1976; E. CABRERA MUÑOZ, *Violencia urbana y crisis política en Andalucía durante el siglo XV*, «Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval», Zaragoza, 1995, pp. 5-25; J. CONTRERAS, *Judíos, judaizantes y judeoconversos en la Península Ibérica en los tiempos de la expulsión*, en A. ALCALÁ (ed.), «Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias», Valladolid, 1995, pp. 457-477; L. CORONAS TEJADA, *Judíos y judeoconversos en el reino de Jaén*, Jaén, 2003; J. HINOJOSA MONTALVO, *Los conversos de judíos valencianos en el siglo XV: entre el desarraigo y la asimilación*, «La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)», «Actas de las III Jornadas Hispano-portuguesas de Historia Medieval», I, Sevilla, 1997, pp. 69-98; M.A. LADERO QUESADA, *Judeoconversos andaluces en el siglo XV*, «La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados», «Actas del III Coloquio de Historia medieval Andaluza», Jaén, 1984, pp. 27-55. Ver también, de este último autor, *Los conversos de Córdoba en 1497*, «El Olivo», 29-30, pp. 187-205; N. LÓPEZ MARTÍNEZ, *El factor religioso en las relaciones entre judíos, judeoconversos y cristianos viejos a fines del siglo XV*, «La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)», I, pp. 99-114; A. MACKAY, *Popular movements and pogroms in fifteenth century Castille*, «Past and Present», 55 (1972), pp. 46-47; J.M. MONSALVO ANTÓN, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1985; I. MONTES ROMERO-CAMACHO, *Antisemitismo sevillano en la Baja Edad Media: el pogrom de 1391 y sus consecuencias*, «La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados», pp. 57-75 y *Juan Sánchez de Sevilla, antes Samuel Abravanel, un modelo de converso sevillano anterior al asalto de la judería de 1391. Datos para una biografía*, «Aragón en la Edad Media», XIV-XV, «Homenaje a la profesora C. Orcástegui», Zaragoza (1999), pp. 1099-1113; A. NIETO CUMPLIDO, *La revuelta contra los conversos de Córdoba en 1473*, «Homenaje a Antón de Montoro», Montoro, 1977, pp. 41-49; A. RAMOS CASCALES, *La Inquisición en Andalucía. Resistencia de los conversos a su implantación*, Sevilla, 1986; J. VALDEÓN BARUQUE, *Sociedad y antijudaísmo en la Castilla del siglo XIV*, «Xudeus e Conversos na Historia», II, Orense, 1994, pp. 27-46 y *Motivaciones socioeconómicas de las fricciones entre viejocristianos, judíos y conversos*, en «Judíos. Sefarditas. Conversos», pp. 69-88.

³Ver, entre otros, los trabajos de: A. ALCALÁ (ed.), *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, 1984; H. BEINART, *The records of the Inquisition. A source of Jewish and Converso History*, «Proceeding of the Israel Academy of Sciences and Humanities», Jerusalén, II, 1967, pp. 211-227, *La Inquisición española. Antecedentes y comienzo*, Buenos Aires, 1976 y *Conversos on Trial. The Inquisition in Ciudad Real*, Jerusalén, 1981; J. BLÁZQUEZ MIGUEL, *Inquisición y criptojudasmo*, Madrid, 1988; E. CABRERA MUÑOZ, *Los conversos de Baena en el siglo XV*, «Meridies», V-VI, Córdoba (2002), pp. 243-267; C. CARRETE PARRONDO, *Los judaizantes de Uclés, 1482-1492*, «Tenth World Congress of Jewish Studies», Jerusalén, 1990, pp. 167-174; J. CONTRERAS; J.P. DEDIU, *La geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos. 1478-1520*, «Hispania», 144, Madrid (1980), pp. 37-93; M.A. LADERO

en la necesidad de llevar a cabo investigaciones prosopográficas sobre los conversos, que arrojasen algo más de luz sobre la situación económica, las dedicaciones profesionales y las estructuras familiares de los miembros de este grupo social⁴ tan influyente a partir de finales del siglo XIV.

El presente estudio pretende tan sólo dar a conocer una familia de conversos de Córdoba. Una de esas familias andaluzas de cristianos nuevos a través de la cual se puede ejemplificar muy bien un sector representativo de los de su grupo social, enriquecido por negocios de la más variada índole y con acceso, incluso, a uno de los cargos concejiles —el de jurado— al que tantos cristianos nuevos aspiraron con pleno éxito durante el siglo XV. Se trata, en definitiva, de un ejemplo de familia conversa que, como tantas otras, y según ha señalado J. Contreras, supieron conectar con éxito con los grupos dirigentes de muchas de las ciudades castellanas de la época, buscando, ante todo, integrarse en los clanes cristianos, con la finalidad de constituir «un núcleo de poder renovado»⁵.

Para realizar el trabajo, hemos utilizado, fundamentalmente, documentación notarial procedente del Archivo Histórico Provincial de

QUESADA, *Sevilla y los conversos: los habilitados en 1495*, «Sefarad», 52, Madrid (1992), pp. 429-447; J. MARTÍNEZ MILLÁN, *La formación de las estructuras inquisitoriales. 1478-1520*, «Hispania», 153, Madrid (1983), pp. 23-64; B. NETANYAH, *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*, Barcelona, 1999; P. RÁBADE OBRADÓ, *Los tiempos de la Inquisición durante el reinado de los Reyes Católicos*, «La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)», I, pp. 321-330; A. SESMA MUÑOZ, *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486). Documentos para su estudio*, Zaragoza, 1987.

⁴M.A. LADERO QUESADA, *Grupos marginales*, «La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)», «XXV Semana de Estudios Medievales», Pamplona, 1999, pp. 525 y ss. La situación socio-profesional y económica del grupo de los cristianos nuevos ha sido abordada, no obstante, en algunos trabajos. Entre ellos, tal vez merezca la pena consignar los siguientes: J. GÓMEZ MENOR, *Cristianos nuevos y mercaderes de Toledo*, Toledo, 1971; E. MARÍN PADILLA, *Notas sobre la familia Lupiel de Calatayud (1482-1488)*, «Aragón en la Edad Media», III, Zaragoza (1980), pp. 227-262 y *Notas sobre la familia Constantín de Calatayud (1482-1488)*, «Aragón en la Edad Media», V, Zaragoza (1983), pp. 219-254; Y. MORENO KOCH, *Régimen alimentario de las comunidades judías y conversas en la Corona de Aragón en la Edad Media*, «Coloqui d'Historia de l'alimentació a la Corona d'Aragó», Lérida, 1995, pp. 205-361; P.A. PORRAS ARBOLEDAS, *Comercio, banca y judeoconversos en Jaén, 1475-1540*, Jaén, 1983; M.P. RÁBADE OBRADÓ, *Los judeoconversos en la Corte y en la época de los Reyes Católicos*, Madrid, 1990 y *Una élite de poder en la corte de los Reyes Católicos. Los judeoconversos*, Madrid, 1993; A. SANTAMARÍA ARÁNDEZ, *Sobre la condición de los conversos y chuetas en Mallorca*, «Espacio, Tiempo y Forma», III/10 (1997), pp. 219-261; L.R. VILLEGAS DÍAZ, *Sobre judeo-conversos manchegos. Unas apreciaciones*, «Encuentros en Sefarad», Ciudad Real, 1987, pp. 175-188. Así mismo, aunque se refiere al siglo XVI, resulta muy interesante el reciente trabajo de E. SORIA MESA, *Los judeoconversos granadinos en el siglo XVI: nuevas fuentes, nuevas miradas*, en A.L. CORTÉS PEÑA; M.L. LÓPEZ GUADALUPE (eds.), *Estudios sobre Iglesia y sociedad en Andalucía en la Edad Moderna*, Granada, 1999, pp. 101-109.

⁵J. CONTRERAS, *Judíos, judaizantes y conversos*, p. 461.

Córdoba, que nos ha permitido, al menos en sus líneas esenciales, reconstruir los integrantes de ese grupo familiar, así como estudiar el nivel de rentas y la caracterización profesional de una buena parte de los miembros de esa familia. Por desgracia, en el caso de Córdoba, sólo se han conservado documentos notariales a partir de la segunda mitad del siglo XV y, por tanto, algunas cuestiones referidas a determinados miembros del grupo familiar quedan, inevitablemente, en la sombra. Es el caso, por ejemplo, del jurado Martín Alfonso, al que nos referiremos con detalle más adelante, que debió de nacer, probablemente, hacia las primeras décadas del siglo XV, y, sobre el cual, los primeros testimonios documentales que poseemos arrancan en la década de los sesenta de ese siglo. Por último, es necesario señalar también que, en algunas ocasiones, la información proporcionada por las fuentes notariales se ha completado con los datos procedentes de algunos documentos conservados en la sección de la Contaduría Mayor de Cuentas y del Registro General del Sello que se custodian en el Archivo General de Simancas.

I. EL GRUPO FAMILIAR

Por desgracia, no nos es posible conocer los orígenes de esta familia ni determinar el momento en el que se produjo su conversión al Cristianismo. Tampoco sabemos si los miembros de este grupo familiar adoptaron la religión cristiana a raíz del gran *pogrom* de 1391, aunque, gracias a algunos testimonios muy elocuentes, tenemos constancia de que, a partir de esa fecha, la mayor parte de la población judía de Córdoba renegó de su antigua religión mosaica. Así, resulta muy explícito, en este sentido, el testimonio de un poeta hebreo contemporáneo, que afirma que no quedó en Córdoba «grande ni chico que no apostatara de su religión»⁶. En todo caso, el primer miembro de esa familia del que tenemos noticias es Alfonso Martínez, aunque, en realidad, lo único que conocemos es su nombre, pues aparece citado en un documento otorgado por su hijo, Martín Alfonso, en el año 1476. En ese testimonio documental ya consta Alfonso Martínez como difunto⁷. Ignoramos cuándo había muerto, pues en todas las referencias documentales fechadas en la

⁶Y. BAER, *Historia de los judíos en la España cristiana*, Madrid, 1981, p. 384.

⁷Archivo Histórico Provincial de Córdoba (AHPC), Protocolos Notariales (PN), 14-09(12), fol. 124v, 1476.09.24.

década de los sesenta y en los primeros años de la década siguiente, no hemos encontrado ninguna alusión a él⁸.

En realidad, el primer integrante de este grupo familiar del que poseemos una información más sustanciosa es uno de los hijos de Alfonso Martínez, el ya citado Martín Alfonso, que aparece documentado por primera vez en 1462. Ya en esa fecha consta como jurado de la collación de la Magdalena⁹, siendo su juradería de las del número antiguo¹⁰. A partir de esa fecha, la presencia de Martín Alfonso en las actas notariales conservadas es realmente abrumadora. Sobre todo, y como ya nos referiremos con detalle más adelante, es habitual encontrarlo llevando a cabo numerosos contratos de arrendamiento de gran cantidad de bienes inmuebles de distinta naturaleza que poseía tanto en la ciudad de Córdoba como en los alrededores. Todo ello pone de manifiesto que, durante esos años, su rico patrimonio inmobiliario estaba ya prácticamente consolidado, si bien, él se encarga de acrecentarlo mediante la adquisición de algunos inmuebles situados en el ámbito urbano¹¹. Al comenzar la década de los setenta, nos consta que fue privado de su oficio de jurado, como consecuencia de la famosa persecución contra los conversos que tuvo lugar en Córdoba en 1473¹², aunque sabemos que fue restituido en el citado cargo en 1478¹³. Este mismo año, la reina le concedió licencia para renunciar su oficio de jurado en su hijo Alfonso Martínez,¹⁴ y todo conduce a pensar que la renuncia la llevó a cabo poco tiempo después, ya que algunos documentos de los años ochenta —cuando hacía ya tiempo que Martín Alfonso

⁸En los documentos referidos a estos años en los que aparece su hijo, Martín Alfonso, no hay ninguna referencia a Alfonso Martínez.

⁹Archivo de la catedral de Córdoba (ACC), Obras Pías, caj. (ilegible). n.º 5, 1462.05.29, Córdoba.

¹⁰Sabemos que su juradería era del número gracias a un memorial conservado en el Archivo de Simancas que fue enviado a la corte durante el verano de 1480, dos meses después de la celebración de las Cortes de Toledo, y en el que aparecen consignados todos los individuos que desempeñaban algún cargo en el concejo de Córdoba durante ese año, con independencia de que su acceso al mismo fuera antiguo o reciente (Archivo General de Simancas (AGS), Cámara-Pueblos, leg. 6, fol. 227).

¹¹En 1462, por ejemplo, compra una casa-tienda ubicada en la collación de San Pedro (ACC, Obras Pías, caj. (ilegible). n.º 5, 1462.05.29, Córdoba).

¹²Sobre este tema ver: M. CABRERA SÁNCHEZ, *El problema converso en Córdoba. El incidente de la Cruz del Rastro*, «La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)», I, pp. 331-339.

¹³AGS, Registro General del Sello (RGS), 1478.12.12. Córdoba, fol. 128.

¹⁴AGS, RGS, 1478.12.10. Córdoba, fol. 159.

había sido repuesto en su cargo por la reina— se refieren a él nuevamente como «jurado que fue de la Magdalena»¹⁵ y vemos actuar como jurado a su hijo¹⁶.

Su condición de converso queda definitivamente comprobada por el hecho de haber sido Martín Alfonso condenado por la Inquisición. Así se pone de manifiesto en un documento conservado en el archivo de Simancas y fechado en el año 1497. Se trata de una lista de reconciliados con la Inquisición en Córdoba, entre los cuales figura uno de los hijos del jurado Martín Alfonso llamado Pedro Fernández, del cual se afirma que «es hijo de condenado»¹⁷. Sin embargo, ignoramos si Martín Alfonso llegó a ser ejecutado, pues desconocemos por completo las circunstancias de su muerte. Lo único que sí sabemos es que falleció hacia el año 1490. La última mención documental en la que el jurado aparece con vida está fechada durante el verano de ese año¹⁸. Un año más tarde, en un documento otorgado por su hijo, Pedro Fernández, el jurado consta ya como difunto¹⁹. Tal vez muriese ejecutado en Córdoba, en el transcurso de algún auto de fe celebrado durante los años 1490 o 1491, aunque no tenemos constancia de que durante esos dos años se llevase a cabo, en Córdoba, ninguna ejecución de conversos. Así, por ejemplo, R. Gracia Boix menciona los autos de fe que se desarrollaron en la citada ciudad en el año 1486 y 1492, pero no hace alusión a ninguno celebrado entre el verano de 1490 y el verano de 1491,²⁰ que fue el período de tiempo en el que murió Martín Alfonso. Es posible también que falleciera de forma natural en 1490 o durante el año siguiente y que, en realidad, la condena inquisitorial que pesaba sobre él, y de la cual nos informa la citada

¹⁵AHPC, PN, 14-18(20), fol. 61r, 1485.06.15.

¹⁶AHPC, PN, 18-01(02), fol. 111r, 1483.01.02.

¹⁷AGS, Contaduría Mayor de Cuentas (CMC), leg. 10, s.f, 1497.05.31.

¹⁸Se trata de un documento otorgado por su hijo Gonzalo de Córdoba en el que este último, en nombre de su progenitor, llegaba a un acuerdo con un odrero llamado Antón de Córdoba para tratar de resolver algunas cuestiones relacionadas con las labores agrícolas realizadas en una heredad de casas situada en la Sierra, que el citado Antón de Córdoba tenía arrendada a Martín Alfonso (AHPC, PN, 14-23(25), fol. 41r, 1490.07.07).

¹⁹AHPC, PN, 14-24(26), fol. 47r, 1491.08.25.

²⁰R. GRACIA BOIX, *Autos de fe y causas de la Inquisición en Córdoba*, Córdoba, 1983, p. 5.

lista de reconciliados del año 1497, se hiciera de forma retrospectiva, tal como era frecuente hacerlo con los judaizantes ya fallecidos²¹.

Martín Alfonso había estado casado con Constanza Rodríguez²², con la que había tenido, al menos, seis hijos: Alfonso Martínez, Pedro Fernández, Juan de Córdoba, Gonzalo de Córdoba, Isabel Fernández y María Alfón. No conocemos el orden de nacimiento de los hijos del jurado Martín Alfonso, aunque es posible que el hijo primogénito fuese Alfonso Martínez, a juzgar por el hecho de que, como veremos a continuación, fue él quien sucedió a su padre en el cargo de jurado.

Alfonso Martínez está documentado por primera vez en 1475.²³ Como acabamos de señalar, heredó de su progenitor el oficio de jurado, al frente del cual figuraba ya a finales de la década de los setenta²⁴. Pero, desgraciadamente, no poseemos ningún dato referido a su actuación en el ejercicio de ese cargo. Ha sido imposible seguir la pista de Alfonso Martínez en la actas capitulares que se custodian en el Archivo Municipal de la ciudad, pues apenas se conservan ejemplares de ellas referentes a los años en los que el citado jurado ejerció como tal²⁵. Sí tenemos constancia, en cambio, del interés de Alfonso Martínez por el control de algunas de las actividades industriales que se desarrollaban en el ámbito urbano. De hecho, ya desde los años setenta, aparece relacionado, junto con alguno de sus hermanos, con el negocio de las almonas ubicadas tanto en Córdoba como en algunas de las villas de su término y, como tal, es muy habitual encontrarlo cediendo en arrendamiento algunas de estas instalaciones²⁶.

Alfonso Martínez otorgó su testamento en 1485. En él declaraba que había contraído matrimonio con Elvira Suárez, perteneciente también a una

²¹Sobre las sentencias dictaminadas por el tribunal de la Inquisición, ver el trabajo reciente de M^a del C. FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, *La sentencia inquisitorial*, Madrid, 2000.

²²AHPC, PN, 14-09(12), fol. 124v, 1476.09.24. Esta última había fallecido ya en 1488, pues consta como difunta en el testamento de su hijo Pedro Fernández.

²³AHPC, PN, 14-08(11), fol. 20r, 1475.08.29.

²⁴A pesar de que fue en el año 1478 cuando la reina concedió licencia a Martín Alfonso para renunciar su oficio de jurado en su hijo Alfonso Martínez, este último consta ya como jurado desde el año anterior (AHPC, PN, 14-10(13), fol. 10r, 1477.03.14).

²⁵Las actas municipales conservadas en el Archivo Municipal de Córdoba empiezan a ser completas a partir de la década de los noventa del siglo XV. Con anterioridad a esa fecha, se conservan algunas actas capitulares aisladas referidas al año 1479.

²⁶AHPC, PN, 14-08(11), fol. 12r, 1475.11.18.

familia de conversos²⁷. Fruto de este matrimonio nacieron, al menos, cinco hijos: Martín Alfonso, Juan, Alfonso Martínez, Constanza y Marina²⁸. El jurado Alfonso Martínez falleció entre 1488²⁹ y 1495³⁰.

En segundo lugar, vamos a hacer referencia a Pedro Fernández, otro de los hijos del jurado Martín Alfonso, aunque desconocemos por completo si fue el hijo segundogénito de este último. En cualquier caso, Pedro Fernández, es, sin lugar a dudas, uno de los individuos más documentados de la Córdoba de finales del siglo XV. El primer testimonio notarial que poseemos sobre su persona data de 1465 y en él aparece mencionado como sillero³¹. No volvemos a tener noticias suyas hasta finales de la década de los setenta, momento en el que ya consta como traperero.³² A partir de este momento, es normal que en los testimonios documentales que se han conservado aparezca citado indistintamente como traperero y como sillero, aunque es más habitual encontrarlo relacionado con el primero de esos oficios³³. Sin duda, esas dos actividades profesionales debieron de reportarle pingües beneficios, a juzgar por la solvente situación económica que llegó a ostentar Pedro Fernández durante las últimas décadas del siglo XV. El elevado número de bienes que adquiere durante esos años —entre los cuales abundan especialmente las casas repartidas por toda la ciudad, las heredades de viñas ubicadas en la Sierra y las aceñas situadas en la ribera del Guadalquivir— su frecuente actividad como prestamista³⁴ y su pertenencia al grupo

²⁷Sabemos que el padre de su mujer, que se llamaba Diego de Gálvez, fue condenado por la Inquisición (AHPC, PN, 14-18(20), fol. 11v, 1485.02.24. AGS, CMC, leg. 10, s.f, 1497.05.31).

²⁸AHPC, PN, 14-18(20), fol. 11v, 1485.02.24.

²⁹AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23.

³⁰En 1495, su esposa consta ya como viuda (AHPC, PN, 14-28(30), fol. 31r, 1495.01.26).

³¹AHPC, PN, 14-04(04), fol. 3v, 1465.10.28.

³²AHPC, PN, 14-10(13), fol. 29r, 1477.12.08.

³³En 1483, por ejemplo, está documentado como traperero (AHPC, PN, 18-01(02), fol. 135v, 1483.02.03). Tres años más tarde aparece mencionado como sillero (AHPC, PN, 14-19(21), fol. 42v, 1486.06.28) y, en 1490, volvemos a encontrarlo documentado como traperero (AHPC, PN, 18-03a(04), fol. 728r, 1490.04.14).

³⁴En 1494, por ejemplo, Juan de Toledo, vecino de Baena, reconocía que Pedro Fernández le había prestado 40.000 mrs. para solventar una deuda que el citado Juan de Toledo tenía con el conde de Cabra (AHPC, PN, 18-05(06), fol. 741v, 1494.07.16). Un año después, Elvira Suárez, cuñada de Pedro Fernández, afirmaba que le debía 15.000 mrs. de un préstamo (AHPC, PN, 14-28(30), fol. 31r, 1495.01.26).

de los caballeros de premia³⁵ son un claro ejemplo de la solvencia económica de la que disfrutaba durante estos años.

Conocemos pocos datos relativos a su vida familiar. Sin embargo, todos los indicios parecen indicar que no llegó a contraer matrimonio. Al menos, es lo que se deduce de la lectura de su testamento, otorgado en el verano de 1488. En él menciona a una hija suya llamada María y a la madre de ésta, Mari Fernández de Vargas, aunque esta última en ningún momento aparece citada como su esposa³⁶. Sin embargo, parece ser que le unían a ella importantes lazos afectivos pues la nombra heredera de sus bienes. Pero nos consta, además, que Pedro Fernández tuvo otros dos hijos varones, que aparecen citados junto a su padre en una nómina de reconciliados con la Inquisición en Córdoba fechada, como ya indicamos anteriormente, en 1497, aunque desconocemos la identidad de esos dos hijos y la propia identidad de la madre³⁷. Tampoco se sabe de forma precisa la fecha de la muerte de Pedro Fernández, aunque creemos que, probablemente, ésta debió de producirse al comenzar la segunda década del siglo XVI. Al menos, es lo que podemos deducir si tenemos en cuenta que, en el año 1511, entraron en vigor algunas de las mandas testamentarias contenidas en su testamento, todo lo cual indica claramente que su fallecimiento se había producido poco tiempo antes. Así, por ejemplo, sabemos que, al otorgar su última voluntad, Pedro Fernández llevó a cabo la fundación de un hospital, manifestando su deseo de que el citado centro fuera puesto bajo la advocación de Santa María de los Angeles y especificando que el mismo se ubicara en unas casas que el fundador poseía en la collación de San Pedro, cerca de la calle de la Odrería³⁸. Todos los datos que poseemos referidos a la situación de dicho hospital coinciden en señalar que este último estuvo emplazado en la citada collación de San Pedro, junto a la plaza de la Corredera, en el lugar que actualmente ocupa la ermita del Socorro. En realidad, parece ser que lo que se llevó a cabo allí, en el año

³⁵Sabemos que era caballero de premia de la cordobesa collación de San Pedro, pues así consta en un alarde fechado en el otoño de 1497 (AHPC, PN, 14-31(33), cuad. 22, fol. 304v, 1497.11.05). Sobre esta cuestión ver mi trabajo titulado *Los caballeros de premia en Córdoba durante el siglo XV*, «Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval», tomo II, Córdoba, 2003, p. 116.

³⁶Además, en el testamento se dice que la citada María es «su fija natural» (AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23).

³⁷En esa lista se hace referencia a «Pedro Ferrándes, sillero, hijo del jurado Martín Alfonso, cochino, vecino en San Pedro, e dos hijos suyos muchachos» (AGS, CMC, leg. 10, s.f, 1497.05.31).

³⁸AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32 v, 1488.08.23.

1511, fue una refundación entre el citado centro hospitalario y otro hospital llamado de la Santísima Trinidad, documentado en este mismo lugar desde el primer tercio del siglo XV³⁹. Así lo pone de manifiesto el cronista cordobés L. de Maraver y Alfaro, quien afirma que ese año se fusionaron las cofradías de la Santísima Trinidad, San Pedro y Nuestra Señora de los Ángeles, estableciéndose una única regla para todas ellas⁴⁰. En cualquier caso, ello nos permite suponer que, tal vez, Pedro Fernández había muerto poco tiempo antes.

Por otra parte, contamos también con otro testimonio que nos permite suponer que, posiblemente, el trapero falleció hacia el año 1511. Así, hemos podido comprobar que, en un censo poblacional referido a Córdoba y fechado en 1509, figura, entre los vecinos que residían en la collación de San Pedro, y concretamente en la plaza de la Corredera, un individuo llamado Pedro Fernández el Viejo⁴¹. Es muy probable que este último y el trapero sean la misma persona si tenemos en consideración que el lugar de residencia coincide y que, a juzgar por los primeros testimonios documentales que poseemos sobre el trapero Pedro Fernández —que datan como ya indicamos anteriormente de mediados de los años sesenta del siglo XV—, este último debía de ser, en 1509, una persona de avanzada edad.

La abundancia de testimonios documentales referidos a Pedro Fernández y a Alfonso Martínez contrasta especialmente con la parquedad de noticias que poseemos sobre dos de sus hermanos llamados Juan de Córdoba y Gonzalo de Córdoba. El primero de ellos está documentado por primera vez en 1475, momento en el que ya consta, junto a su hermano Alfonso Martínez, como arrendador de la almona cordobesa⁴², si bien nos consta que, en realidad, y siguiendo los pasos de su hermano Pedro Fernández, él se dedicó al oficio de la trapería, pues aparece citado como trapero en un documento

³⁹J.M. ESCOBAR CAMACHO, *Córdoba en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1989, p. 212.

⁴⁰Afirma también el citado cronista que esas cofradías se ubicaban en el hospital de la Santísima Trinidad, en el lugar donde luego se levantó la ermita del Socorro, junto a la plaza de la Corredera (L. de MARAVER Y ALFARO, *Historia de Córdoba*, siglo XVI, Manuscrito de la Biblioteca Municipal de Córdoba). También ha quedado constancia de esta refundación entre ambos hospitales en un manuscrito de la Biblioteca Colombina de Sevilla, en el que se afirma que, en 1511, existía, en la plaza de la Corredera, un hospital llamado de la Santísima Trinidad y de Nuestra Señora de los Angeles. Ese manuscrito aparece recogido en: T. RAMÍREZ DE ARELLANO, *Paseos por Córdoba*, Córdoba, 1995, p. 214.

⁴¹Archivo Municipal de Córdoba, Padrones domiciliarios, caja 1085. Censo de 1509, collación de San Pedro.

⁴²AHPC, PN, 14-08(11), fol. 12r, 1475.11.18.

otorgado en 1493⁴³. Otorgó su última voluntad en el verano de 1488, aunque falleció muchos años después. De hecho, tenemos constancia de que vivía todavía en 1510⁴⁴. Había estado casado con Elvira Fernández, hija de un mercader llamado Fernando González Castil⁴⁵. Con ella había tenido dos hijas: Constanza e Inés⁴⁶. Por su parte, el citado Gonzalo de Córdoba, aparece citado por primera vez en el testamento de su hermano Juan de Córdoba, otorgado, como ya hemos indicado, en 1488⁴⁷. Un año más tarde está documentado como mercader⁴⁸. La última referencia documental que tenemos de él data de 1490⁴⁹.

Tampoco sabemos mucho de las hijas del jurado Martín Alfonso. Se llamaban Isabel Fernández y María Alfón. La primera de ellas contrajo matrimonio con Fernando de Toledo, con el que tuvo, al parecer, un hijo llamado igual que su abuelo paterno, Martín Alfonso, y otros dos hijos varones: Sancho y Gonzalo⁵⁰. Isabel Fernández vivía todavía en 1497⁵¹. De la segunda, María Alfón, únicamente conocemos la identidad de su marido, que se llamaba Antón de Andújar⁵².

En cualquier caso, todos estos enlaces matrimoniales revelan, de forma evidente, la fuerte endogamia existente entre los cristianos nuevos, así como la utilización, por parte de los miembros de esta familia, de determinados apellidos —toponímicos sobre todo— y de ciertos nombres —Constanza, por ejemplo— tradicionalmente usados por los conversos. De igual modo, es fácil comprobar que todos los componentes de ese grupo familiar se mostraron especialmente interesados por el control de las actividades profesionales ligadas específicamente al mundo urbano, que, como veremos a continuación, les permitieron acumular un importante patrimonio.

⁴³AHPC, PN, 18-03(05), fol. 366v, 1493.11.26.

⁴⁴AHPC, PN, 14-42(44), fol. 26v, 1510.08.09.

⁴⁵AHPC, PN, 18-02(03), fol. 591v, 1490.01.31.

⁴⁶AHPC, PN, 14-21(23), fol. 11v, 1488.07.09.

⁴⁷AHPC, PN, 14-21(23), fol. 11v, 1488.07.09.

⁴⁸AHPC, PN, 18-02(03), fol. 209v, 1489.05.02.

⁴⁹AHPC, PN, 14-23(25), fol. 41r, 1490.07.07.

⁵⁰AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23.

⁵¹AGS, CMC, leg. 10, s.f, 1497.05.31.

⁵²AHPC, PN, 14-13(15), fol. 9r, 1477.05.02.

II. PROPIEDADES

a) Inmuebles urbanos

Las casas principales de la familia (al menos las de una buena parte de los miembros de la misma) estuvieron emplazadas en la Ajarquía o zona oriental de Córdoba, la más activa desde el punto de vista artesanal y comercial. Concretamente, casi todos los integrantes de esa familia vivieron en la collación de San Pedro. Allí residieron el jurado Martín Alfonso⁵³ y sus hijos Pedro Fernández⁵⁴, Juan de Córdoba⁵⁵, Gonzalo de Córdoba⁵⁶ e Isabel Fernández⁵⁷. Otro de los hijos varones de Martín Alfonso, Alfonso Martínez, consta como vecino de la collación de San Pedro en varios documentos de los años setenta⁵⁸ y ochenta⁵⁹, si bien, el otorgar su última voluntad, en 1485, figura como residente en la Magdalena, collación de la que sabemos que era jurado⁶⁰.

Pero desconocemos el emplazamiento exacto, dentro de las citadas collaciones, de las casas en las que residieron los miembros de este grupo familiar, pues los testimonios que se han conservado no proporcionan ninguna información al respecto. Es posible que, en el caso del traperero Pedro Fernández, sus casas principales estuviesen ubicadas junto a la plaza de la Corredera, en el lugar donde él mismo mandó edificar el Hospital de Santa

⁵³Martín Alfonso consta ya como vecino de esa collación en 1463 (AHPC, PN, 14-02(02), fol. 3v, 1463.01.20).

⁵⁴AHPC, PN, 14-08(11), fol. 8r, 1482.11.26.

⁵⁵Juan de Córdoba consta como vecino de la collación de San Pedro en numerosos documentos de las últimas décadas del siglo XV y de los primeros años de la centuria siguiente (Ver, por ejemplo, AHPC, PN, 18-05(06), fol. 944v, 1494.09.08. y AHPC, PN, 18-04(07), fol. 350r, 1501.08.04).

⁵⁶En 1489, Gonzalo de Córdoba está documentado como vecino de la collación de Santa María (AHPC, PN, 18-02(03), fol. 209v, 1489.05.02). Sin embargo, en varios documentos de los años noventa figura ya como residente de la collación de San Pedro (AHPC, PN, 14-23(25), fol. 11v, 1490.06.31).

⁵⁷En el caso de esta última, sabemos que vivía en la collación de San Pedro gracias a la citada nómina de reconciliados por la Inquisición en Córdoba (AGS, CMC, leg. 10, s.f, 1497.05.31, fol. 99).

⁵⁸AHPC, PN, 14-09(12), fol. 63v, 1476.06.22.

⁵⁹AHPC, PN, 18-01(02), fol. 134r, 1483.01.31.

⁶⁰AHPC, PN, 14-18(20), fol. 11v, 1485.02.24.

María de los Angeles. Es fácil imaginar que así fuese si tenemos en cuenta que, como es bien conocido, era muy frecuente que los promotores de muchas instituciones de carácter asistencial legaran las casas en las que residían --sus «casas principales», que es como suelen aparecer mencionadas en los testimonios documentales-- o una parte de las mismas, para que en ellas se edificasen los citados centros benéficos. Gracias al testamento de Pedro Fernández, otorgado a finales de los años ochenta del siglo XV, sabemos que su deseo era que el citado hospital se ubicase en unas casas que él poseía en la citada collación de San Pedro, cerca de la calle de la Odrería⁶¹.

Pero, junto a las casas que constituían la vivienda particular de los miembros de la familia, hemos podido comprobar que tanto el jurado Martín Alfonso como sus hijos fueron dueños de un elevado número de inmuebles repartidos por toda la ciudad de Córdoba. En total, hemos podido localizar casi una treintena de casas y tiendas, muchas de las cuales se encontraban situadas en la Ajarquía cordobesa, sobre todo en la collación de San Pedro, o en algunas de las collaciones cercanas, como la Magdalena, Santa Marina o San Nicolás de la Ajarquía. La mayor parte de ellas fueron adquiridas para cederlas en arrendamiento. En la primera de las collaciones citadas, sabemos que el jurado Martín Alfonso era propietario de dos casas-tiendas situadas en la calle de la Feria. Una de ellas la adquirió, mediante compra, en 1462⁶², y, un año después, la vendió, junto con la otra tienda que poseía situada en la misma calle, a Diego de la Torre, criado de Luis Méndez de Sotomayor, señor de El Carpio, fijándose el precio en 38.000 mrs⁶³. Este mismo año también figura el jurado citado como propietario de otra casa situada cerca de las anteriores, en la plaza de la Corredera⁶⁴.

En esta misma collación de San Pedro también poseía su hijo, Pedro Fernández, numerosas casas. En la calle de Carreteras, por ejemplo, era dueño de varios inmuebles. En 1485, nos consta que entregó el usufructo de dos de ellos a su padre, a cambio de dos canales de aceñas situados en la

⁶¹El testador afirmaba que las citadas casas las había comprado de los hijos del jurado Juan Rodríguez y que el inmueble era colindante con las casas del jurado Nicolás de Valenzuela y con la citada calle de la Odrería (AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23). Gracias a un documento de 1501 sabemos que la residencia del jurado Nicolás de Valenzuela se encontraba ubicada en la plaza de la Corredera (AHPC, PN, 18-04(07), fol. 37v, 1501.01.22).

⁶²El vendedor fue un calderero de la ciudad llamado Pedro López. Se las vendió por 9.000 mrs. (ACC, Obras Pías, caj. (ilegible). n.º 5, 1462.05.29. Córdoba).

⁶³AHPC, PN, 14-02(02), fol. 57r, 1463.04.04.

⁶⁴ACC, Obras Pías, leg. 191, n.º 22, 1463.08.22. Córdoba.

parada de aceñas de Casillas que este último le había dado a censo en otro documento otorgado ese mismo día⁶⁵. Un año más tarde, Pedro Fernández compró a un mercader llamado Pedro de Córdoba otra casa situada en la citada calle de Carreteras, valorada en 15.000 mrs⁶⁶. Pero nos consta, además, que en la mencionada calle poseía también otras casas, pues tanto a éstas, como a otras ubicadas junto a la calle de la Odrería, hace alusión en su testamento⁶⁷. También en San Pedro, junto a la iglesia parroquial, hemos podido localizar otra vivienda que era propiedad de Pedro Fernández y que legó, en su testamento, a una criada suya llamada Mari Rodríguez⁶⁸. Por último, nos consta que otro de los hijos del jurado Martín Alfonso, Juan de Córdoba, era propietario, igualmente, de otras casas ubicadas en la zona occidental de la citada collación, en la calle de Barrionuevo. En 1510, Juan de Córdoba y su esposa las cedieron en arrendamiento, a cambio de 5.500 mrs. anuales de renta⁶⁹.

En otras collaciones cercanas a San Pedro también eran dueños los miembros de esta familia de numerosas viviendas. En la década de los setenta, tenemos constancia de que Martín Alfonso era propietario de varias casas y tiendas situadas en la collación de San Nicolás de la Ajarquía, en la calle de la Feria⁷⁰. Por estos mismos años, nos consta también que uno de sus hijos, el jurado Alfonso Martínez, tenía arrendadas unas casas ubicadas en la collación de la Magdalena⁷¹ y de que, unos meses más tarde, el jurado Martín

⁶⁵AHPC, PN, 14-18(20), fol. 61r, 1485.06.15. AHPC, PN, 14-18(20), fol. 62r, 1485.06.15.

⁶⁶AHPC, PN, 18-01(02), fol. 471r, 1486.06.14.

⁶⁷Sabemos que las casas ubicadas en la calle Carreteras las tenía arrendadas Rodrigo Tadero (AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23).

⁶⁸A Mari Rodríguez, unas casas que él tiene en San Pedro, «en que ella fase su morada» (AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23). Según se especifica en el testamento, el citado inmueble era colindante con la casa de los Narváez y se encontraba situado frente a la iglesia de San Pedro.

⁶⁹AHPC, PN, 18-04(07), fol. 350r, 1501.08.04.

⁷⁰En 1474, cedió en arrendamiento una de estas casas, a cambio de 1.500 mrs. de renta anual (AHPC, PN, 18-06(01), s.f. 1474.04.15). Tres años más tarde, suscribió el mismo tipo de contrato con unas tiendas situadas también en la calle de la Feria. En esta ocasión, el arrendatario, un frenero llamado Juan Ruiz, se comprometió a pagar 2.000 mrs. de renta (AHPC, PN, 14-10(13), fol. 7v, 1477.02.04).

⁷¹Las casas se encontraban situadas en la calle Barrionuevo. La renta se estipuló en 2.500 mrs. anuales (AHPC, PN, 14-09(12), fol. 63v, 1476.06.22).

Alfonso alquilaba unas tiendas situadas cerca de las anteriores⁷². También poseía algunos inmuebles en esta misma collación, cerca de la Re hoyada, otro de los hijos del jurado, el trapero Pedro Fernández⁷³, quien, además, era dueño de numerosas casas localizadas en algunas collaciones colindantes. En San Lorenzo, en la calle de Carchenilla, junto a la plaza de San Agustín, poseía unas casas, adquiridas mediante compra en 1483⁷⁴. Unos años más tarde, tenemos constancia de la posesión de otros inmuebles en Santiago, en las Siete Revueltas⁷⁵, y en San Andrés, frente a la iglesia parroquial⁷⁶. En los años ochenta y noventa están documentadas en su poder varias casas ubicadas en la collación de Santa Marina. En 1484, por ejemplo, compró a Juan Alfonso de Roa unas casas situadas en la calle de la Piedra Escrita, fijándose el precio en 40.000 mrs.⁷⁷. El inmueble era conocido con el nombre de *casas de Grañón*⁷⁸, por haber pertenecido algunos años antes a Juan de Grañón, criado de Luis de Córdoba, señor de Guadalcazar⁷⁹. Al lado de las anteriores se encontraban otras casas de las que también era propietario Pedro Fernández y de las que hizo donación, en 1488, a un colega suyo: el trapero Alfonso Malcome⁸⁰. También en Santa Marina, al norte de esa collación, se localizaban otras casas denominadas el *Corral del Alcofeifo*, que también pertenecían al trapero Pedro Fernández. El inmueble estaba situado en frente de la torre de la Malmuerta⁸¹ y debía de ser de considerables dimensiones pues en una

⁷²Se las arrendó a una viuda llamada Isabel Rodríguez y la renta anual se fijó en 2.500 mrs. (AHPC, PN, 14-09(12), fol. 124v, 1476.09.24).

⁷³Estas casas las legó en su testamento a los hijos de Fernando García, tintorero (AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23).

⁷⁴Las compró a Juan de Salinas y a su mujer por 12.000 mrs. (AHPC, PN, 18-01(02), fol. 299v, 1483.09.29).

⁷⁵Según consta en su testamento, estas casas las donó Pedro Fernández a su sobrino Diego de Avila (AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23).

⁷⁶En 1488, las tenía arrendadas a Juan Velázquez, tundidor (AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23).

⁷⁷AHPC, PN, 14-17(19), fol. 207r, 1484.10.11.

⁷⁸Todavía se conserva en la actualidad, aunque deformado, ese topónimo, que da nombre a una calleja sin salida denominada calle de Greñón, situada cerca de la iglesia de Santa Marina y de la antigua calle de la Piedra Escrita (hoy calle Moriscos).

⁷⁹AHPC, PN, 14-10(13), fol. 15r, 1477.07.07. En 1488, al otorgar su última voluntad, Pedro Fernández legó las citadas casas a dos sobrinos suyos: Sancho y Gonzalo (AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23).

⁸⁰AHPC, PN, 14-22(24), fol. 35v, 1488.09.22.

⁸¹AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23.

carta de arrendamiento fechada en 1494 se especifica que en él había nueve palacios, siete cocinas y dos pozos⁸².

Pero también formaron parte del patrimonio inmobiliario de la familia varias casas ubicadas en la Villa o sector occidental de Córdoba. Así, sabemos que, en la década de los ochenta, Pedro Fernández consta como propietario de unas casas-tiendas situadas en la collación de San Salvador, en la Puerta del Hierro⁸³, y de otras casas situadas muy cerca de las anteriores, en la calle de las Azonaicas, también en la collación de San Salvador⁸⁴. Durante estos mismos años, sabemos también que el trapero poseía otros inmuebles en las collaciones de San Bartolomé y Santa María. En 1485, por ejemplo, nos consta que compró unas casas situadas en San Bartolomé, valoradas en 45.000 mrs., a un médico judío llamado Rabí Çad.⁸⁵ Unos años más tarde, tenemos constancia de que, en la cercana collación de Santa María, en la calle de la Chapinería, se ubicaban unas tiendas que también pertenecían a Pedro Fernández⁸⁶.

b) Instalaciones industriales

Los miembros de este grupo familiar también se sintieron especialmente interesados por el control de diversas actividades de tipo industrial que tenían su asiento en la ciudad. Entre todas ellas, destacan especialmente algunas de las dedicadas a la industria alimentaria como los molinos harineros y los molinos de aceite. En relación con los primeros, nos consta que el jurado Martín Alfonso era propietario de varias piedras de aceñas situadas en la *Parada de Casillas*, a orillas del Guadalquivir. La primera vez que aparece documentado Martín Alfonso en relación con esa instalación industrial es en 1468, año en el que arrendó a un molinero llamado Juan de Córdoba una

⁸²Ese año arrendó las citadas casas a Alfonso Díaz, albañil, por una renta anual de 2.700 mrs. (AHPC, PN, 18-05(06), fol. 1216r, 1494.12.30).

⁸³En 1483, las cedió en arrendamiento a Pedro de Córdoba, barbero (AHPC, PN, 18-01(02), fol. 334r, 1483.11.13).

⁸⁴En 1488, las tenía arrendadas a un cambiador de la ciudad llamado Gonzalo (AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23).

⁸⁵M. CABRERA SÁNCHEZ, *La Medicina en Córdoba durante el siglo XV*, Córdoba, 2002, p. 197.

⁸⁶En 1491, las alquiló a un chapinero de la ciudad llamado Rodrigo Álvarez (AHPC, PN, 14-24(26), fol. 47r, 1491.08.25).

pedra de aceña llamada *Cortilla*, que él poseía allí⁸⁷. Unos años más tarde, en 1476, Martín Alfonso arrendaba la misma piedra de aceña a otro molinero de la ciudad⁸⁸. En la década de los ochenta, la citada piedra pasó a ser propiedad de uno de los hijos de Martín Alfonso, Pedro Fernández, pues nos consta que este último la compró a su padre en 1485⁸⁹. Pero, en la parada de Casillas, la familia citada poseía, además, otras piedras de aceñas. Nos consta, por ejemplo, que Martín Alfonso era propietario de dos de ellas llamadas *Galiana* y *Mari Carrillo*. A finales de los años ochenta, las tenía a censo su hijo Pedro Fernández⁹⁰, quien, por otra parte, había arrendado también de Luis González de Luna, la piedra llamada *Pastora*, situada también en Casillas⁹¹. Nos consta, igualmente, que Pedro Fernández era dueño de varias piedras de aceñas situadas en la localidad de Posadas⁹² y de un batán situado igualmente en la *Parada de Casillas*⁹³. Sin duda, la posesión de estas instalaciones industriales debió de repercutir de forma positiva en la economía de la familia, si tenemos en cuenta el enorme rendimiento económico de dichas instalaciones⁹⁴.

Pero también hubo algunos miembros de esta familia conversa que fueron dueños dealmazaras ubicadas en las inmediaciones de Córdoba. En las últimas décadas del siglo XV, Martín Alfonso consta como propietario de un molino de aceite situado extramuros de la ciudad, cerca de la *Puerta de Gallegos* y próximo a otra almazara que era propiedad de Pedro González de Mesa, alcaide de Espejo. Tenemos constancia de que, en 1488, el jurado arrendó la citada instalación a un vecino de Córdoba llamado Juan del Rosal. Se la arrendó para todos los días de su vida, estipulándose la renta en 30

⁸⁷AHPC, PN, 14-03(03), fol. 261r, 1468.11.21.

⁸⁸AHPC, PN, 14-09(12), fol. 173, 1476.11.13.

⁸⁹AHPC, PN, 14-18(20), fol. 60v, 1485.06.15.

⁹⁰AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23.

⁹¹*Ibidem*.

⁹²En su testamento, el trapero las dejaba a su hija María, especificando que las citadas aceñas, que estaban dotadas de canal y pesquería, las había comprado a Alfonso Sánchez de Osuna (AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23).

⁹³En 1485, lo arrendó a un perañero llamado Fernando Bravo (AHPC, PN, 14-18(20), fol. 73r, 1485.07.11).

⁹⁴De hecho, según hemos podido comprobar, durante las últimas décadas del siglo XV, por una piedra de aceña se pagaba una renta anual comprendida entre 3 y 34 cahíces de trigo (Ver mi libro titulado: *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Córdoba, 1998, p. 236).

arrobos de aceite al año (345 kg.)⁹⁵. Una cantidad semejante desborda por completo las necesidades alimenticias de una familia e implica, por tanto, la comercialización de una buena parte de ese aceite, aunque no poseemos ningún dato que nos informe en ese sentido. No era ésta la única almazara en poder de la familia. También poseía un molino de aceite cerca de Córdoba el trapero Pedro Fernández⁹⁶.

Por otra parte, también despertaron el interés de Martín Alfonso y de algunos de sus hijos las actividades industriales relacionadas con la producción de jabón, es decir, las almonas o jabonerías, aunque, en esta ocasión, en calidad de arrendadores. Como es fácil suponer, la propiedad de este tipo de instalaciones —y del resto de las instalaciones industriales que tenían su asiento en suelo urbano— estaba en manos de varias familias de la nobleza urbana cordobesa, que obtenían sustanciosos beneficios económicos con la puesta en explotación de las mismas. En concreto, en la década de los noventa figuran como propietarios de las mismas los veinticuatro Gonzalo Carrillo y Egas Venegas y los herederos de Juan Alfonso de Sosa, también veinticuatro de Córdoba⁹⁷. Gracias a los testimonios documentales que se han conservado, tenemos constancia de que las casas de la almona de Córdoba estaban situadas en la collación de San Pedro, en el límite con la vecina collación de San Andrés, en la calle conocida en la época con el nombre de *Carreteras*⁹⁸, cerca del lugar en el que residían los miembros de este grupo familiar y donde poseían, como ya hemos mencionado con anterioridad, una gran cantidad de casas y tiendas. El jurado Martín Alfonso y su familia aparecen relacionados con el negocio de las almonas desde la década de los años setenta del siglo XV. En 1471, ya constan como arrendadores de la almona de Córdoba Martín Alfonso y otro vecino de Córdoba llamado Juan Sánchez⁹⁹. Pocos años más tarde, figuran como arrendadores de la almona cordobesa dos de los hijos del

⁹⁵AHPC, PN, 14-21(23), fol. 7r, 1488.09.25.

⁹⁶Desconocemos el emplazamiento exacto de este molino de aceite porque en el documento no se especifica (AHPC, PN, 18-04(07), fol. 115r, 1501.03.06).

⁹⁷La almona de Córdoba estaba compuesta, al parecer, por dos casas. Una de ellas era de Gonzalo Carrillo y Egas Venegas. La otra pertenecía a los hijos de Juan Alfonso de Sosa (AHPC, PN, 18-05(06), fol. 616v, 1494.03.21).

⁹⁸Así lo pone de manifiesto un documento de 1477 (AHPC, PN, 14-10(13), fol. 10r, 1477.03.14). La calle Carreteras se encontraba ubicada cerca de la Espartería y en ella estaba situado el *mesón de la Ceniza* (J.M. ESCOBAR CAMACHO, *Ob. cit.*, p. 221).

⁹⁹En ese documento, un vecino de Andújar, Juan Polo, vendía a Martín Alfonso y a Juan Sánchez 200 fanegas de ceniza (AHPC, PN, 14-07(07), fol. 67r, 1471.03.06).

jurado Martín Alfonso: Alfonso Martínez y Juan de Córdoba¹⁰⁰. El primero de ellos, además, consta, a finales de los años setenta, como arrendador de algunas de las jabonerías ubicadas en algunas villas de la tierra de Córdoba. En 1477, una vecina de Bujalance reconocía que debía, al citado Alfonso Martínez, cierta renta por hacer y vender jabón en las villas de Bujalance, Aldea del Río y Pedro Abad¹⁰¹. Ese mismo año, este último arrendaba también, a un vecino de Posadas, la renta de la almona de esta última localidad¹⁰². Unos años más tarde, a comienzos de los años ochenta, varios testimonios documentales se refieren a él como arrendador de las almonas de varias villas de la Sierra de Córdoba, como Pedroche, Torremilano, Pozoblanco¹⁰³ y Fuenteovejuna¹⁰⁴. Por estos mismos años, otro de los hermanos de Alfonso Martínez, el traperero Pedro Fernández, figura en los testimonios documentales como arrendador de la almona de Córdoba y de todas las villas de su término, lo cual pone de manifiesto un dominio prácticamente absoluto de una actividad muy productiva relacionada también, en cierto modo, con su condición de traperero, actividad esta última sobre la cual no tenemos apenas información¹⁰⁵.

Por último, hemos podido comprobar que algunos miembros de esta familia se sintieron también interesados por otro tipo de inmuebles relacionados, en esta ocasión, con la rama de la hostelería. Así, en la collación de Santa María, al lado de la Alhóndiga, se encontraba ubicado el *mesón de la Cadena*, cuyo propietario era el jurado Martín Alfonso¹⁰⁶, quién, además, era dueño también de otro mesón emplazado cerca de Córdoba, en el Puente de

¹⁰⁰AHPC, PN, 14-08(11), fol. 12r, 1475.11.18.

¹⁰¹AHPC, PN, 14-10(13), fol. 22r, 1477.12.04.

¹⁰²AHPC, PN, 14-10(13), fol. 43v, 1477.12.27.

¹⁰³AHPC, PN, 14-15(17), fol. 75r, 1481.02.19.

¹⁰⁴AHPC, PN, 18-01(02), fol. 134r, 1483.01.31.

¹⁰⁵AHPC, PN, 18-01(02), fol. 135v, 1483.02.03. AHPC, PN, 18-01(02), fol. 549v, 1486.09.20. AHPC, PN, 18-01(02), fol. 558v, 1486.09.20.

¹⁰⁶En 1465, el jurado otorgaba un documento en el que declaraba que Juan Gutiérrez de las Cuevas le había terminado de pagar los maravedíes que le debía de la renta del mesón citado (AHPC, PN, 14-04(04), fol. 17r, 1465.10.14).

Alcolea¹⁰⁷. Por último, sabemos que Martín Alfonso poseía una venta situada en la Sierra de Córdoba, cerca de la *venta Morán* y de la *huerta Valanzona*¹⁰⁸.

c) Bienes raíces

Pero la familia conversa que nos ocupa consiguió reunir también un importante volumen de bienes de carácter rural que contribuyeron a engrosar su saneado patrimonio. Se trata, en la mayor parte de los casos, de explotaciones de regadío y de heredades de viñas y olivares emplazados en las proximidades de Córdoba que, sin lugar a dudas, proporcionaban prestigio y sustanciosas rentas a sus dueños. Queda así en entredicho, al menos en este caso, la idea ya tópica del desinterés que judíos y conversos sintieron hacia el mundo rural. Aunque, por otra parte, el uso que hicieron de esas explotaciones es el que era habitual entonces entre los miembros de la oligarquía urbana, es decir, el recurso al arrendamiento, sin implicarse en la gestión o en la explotación directa de esas tierras. Es, en definitiva, un negocio lucrativo más.

Entre todas estas explotaciones destaca, en primer lugar, la denominada *huerta del Castreño*, ubicada en el sector meridional de Córdoba, en el arrabal conocido con el nombre de los *Corrales*, al sur del río Guadalquivir, junto a la torre de la Calahorra, en el solar del antiguo arrabal de Secunda. La citada explotación pertenecía al jurado Martín Alfonso, al menos, desde los años sesenta del siglo XV, ya que, en 1465, este último declaraba haberla dado en arrendamiento, durante varios años, a un vecino de la ciudad llamado Juan Gutiérrez de las Cuevas¹⁰⁹. En 1489, el jurado arrendó la citada huerta a cambio de una renta anual de 2.200 mrs.¹¹⁰ También en las proximidades de Córdoba, en el pago de las Quemadas, poseía Pedro Fernández una explotación hortofrutícola compuesta, además, por varias casas y un palomar, que compró en 1494 a la esposa del jurado Pedro González Calderón, pagando por ella 50.000 mrs.¹¹¹ Dos años más tarde, el traperero adquiría, también

¹⁰⁷En 1465, estas casas mesón las arrendó Martín Alfonso a Mari Sánchez, vecina del Puente de Alcolea (AHPC, PN, 14-03(03), fol. 112r, 1465.07.06).

¹⁰⁸AHPC, PN, 18-02(03), fol. 404v, 1489.09.24.

¹⁰⁹AHPC, PN, 14-04(04), fol. 17r, 1465.10.14.

¹¹⁰AHPC, PN, 18-02(03), fol. 311r, 1489.07.31.

¹¹¹AHPC, PN, 18-05(06), fol. 1019r, 1494.10.19.

mediante compra, una huerta y un lagar en el término de Posadas, en el pago de la Cabrilla¹¹².

Al norte de Córdoba también poseía la familia varias explotaciones de regadío. Entre ellas destaca la *huerta Valanzona*, situada en la Sierra cordobesa, en el pago del mismo nombre, en el paraje que todavía hoy se conoce con el nombre de *La Balanzona*, junto al arroyo de Linares. La citada heredad, que está documentada en poder de esta familia desde los años ochenta del siglo XV, estaba compuesta, además, por un lagar y varios olivares y casas y nos consta que la propiedad de la misma la compartían el jurado Martín Alfonso y su hijo Gonzalo de Córdoba¹¹³. También en el alcor de la Sierra cordobesa, al sur de la *huerta Valanzona*, en el pago de los Escalones, poseía Martín Alfonso otra huerta que aparece citada como colindante de una heredad perteneciente a Catalina de Saavedra, mujer del veinticuatro Juan de Angulo¹¹⁴.

También en las estribaciones de Sierra Morena y en las proximidades de Córdoba, eran dueños los miembros de esta familia de algunas explotaciones dedicadas al cultivo de la vid y del olivo, que se completaban, en ocasiones, con la presencia de algunos lagares. Cerca de la ciudad, al lado del camino real que iba al Puente de Alcolea y junto al arroyo de Pedroche, en el pago de la Casilla de los Ciegos, poseía Pedro Fernández una heredad de casa cercada con olivares y viñas¹¹⁵. En 1493, este último compró la citada explotación a Fernando de Palma y a su mujer por 20.000 y, este mismo día, la cedió en arrendamiento al matrimonio a cambio de una renta anual de 3.000 mrs.¹¹⁶ En las proximidades de esta última, en el lugar conocido como *Cueva de las Cabras*, junto al arroyo Pedroche y al camino de Pradillos, poseía también Pedro Fernández una heredad compuesta exclusivamente por olivares.

¹¹²AHPC, PN, 14-30(32), cuad. 24, fol. 26r, 1496.02.18. Probablemente, la citada huerta se encontraba situada junto al río Guadalquivir, al noreste de Posadas, en el lugar que hoy día se denomina *Torre de las Cabrillas*.

¹¹³En 1489 y 1490, Gonzalo de Córdoba suscribe varios contratos de arrendamiento de las casas que poseía en la citada huerta. En uno de estos documentos se especifica que las citadas casas alindaban con la huerta y heredad de su padre, el jurado Martín Alfonso (AHPC, PN, 14-22(24), fol. 23r, 1489.11.20. AHPC, PN, 14-23(25), fol. 11v, 1490.06.31).

¹¹⁴AHPC, PN, 18-06(01), s.f. 1488.11.15. Todavía se conserva, en la actualidad, el topónimo conocido con el nombre de *Loma de los Escalones*.

¹¹⁵Sin duda, se corresponde con el topónimo actual *Molino de los Ciegos*, que da nombre a un paraje situado al este de Córdoba, cerca del arroyo de Pedroche.

¹¹⁶AHPC, PN, 14-28(30), fol. 16r, 1493.04.15. AHPC, PN, 14-28(30), fol. 16v, 1493.04.15.

Al parecer, este último la había comprado a los herederos de Alfonso Ramírez, vecino de Posadas¹¹⁷, y, en 1494, la arrendó a otro traperero llamado Alfonso Fernández¹¹⁸. También en la Sierra hemos podido localizar varias propiedades de este tipo en manos de Pedro Fernández. La primera de ellas, compuesta por casas, bodega y lagar, estaba situada en el pago de los Barrancos y el usufructo de la misma fue entregado por el traperero a su padre en 1485¹¹⁹. Varios años más tarde, Pedro Fernández consta como propietario de otras dos explotaciones de viñas y olivares situadas en el pago del Pozo de la Rana¹²⁰ y en el pago de Santo Domingo de Scala Coeli¹²¹. Cerca de esta última, en el pago del Toconar¹²², poseía una heredad similar su hermano Juan de Córdoba¹²³.

III. NIVEL DE RENTAS DE LOS DIFERENTES MIEMBROS DE LA FAMILIA

El análisis detallado de todas estas propiedades pone de manifiesto, de forma muy clara, por una parte, la diversidad de negocios, presumiblemente muy lucrativos, en poder de la familia y, por otra, las diferencias sustanciales que se observan en el nivel de rentas de cada uno de los componentes de la misma. Por ello, ejemplifica muy bien los diferentes niveles de fortuna que se podían dar en la época —y que de hecho se daban— en el conjunto de los cristianos nuevos, pues, como es sabido, el mundo converso distaba mucho de ser un grupo social homogéneo.

¹¹⁷AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23.

¹¹⁸La renta se estipuló en 21 arrobas de aceite (250 litros) anuales (AHPC, PN, 18-03(05), fol. 554v, 1494.02.25). Todavía se conserva el topónimo *Pradillos*, que da nombre a un arroyo que transcurre paralelo al arroyo de Pedroche.

¹¹⁹AHPC, PN, 14-18(20), fol. 62r, 1485.06.15.

¹²⁰Esta explotación la compró a Alfonso López de Ecija y a su mujer y, ese mismo día, se la cedió en arrendamiento al citado matrimonio (AHPC, PN, 14-27(29), fol. 46r, 1494.03.25. AHPC, PN, 14-27(29), fol. 47r, 1494.03.25).

¹²¹Esta explotación la legó el traperero a su hermano Gonzalo de Córdoba en 1488 (AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23).

¹²²Sabemos que el citado pago se encontraba cerca del camino de Santo Domingo gracias a un documento otorgado en 1495 (AHPC, PN, 14-28(30), fol. 8v, 1495.09.03).

¹²³En 1501, este último arrendó la citada heredad a cambio de una renta anual de 4.500 mrs (AHPC, PN, 18-04(07), fol. 343v, 1501.08.13).

La primera idea que se desprende al observar todos esos bienes es la acaudalada posición económica del jurado Martín Alfonso y de su hijo, el traperero Pedro Fernández, que contrasta claramente con la del resto de los componentes del grupo familiar. Los innumerables bienes que poseen tanto el jurado como su hijo citado —y sobre todo este último— y las sustanciosas rentas que se derivaban de todos ellos sitúan a ambos en una situación económica muy similar, o incluso superior, a la de los miembros de la nobleza media urbana. En realidad, podemos decir que, tanto uno como otro, supieron hacerse con un patrimonio compuesto, esencialmente, por numerosos y variados bienes inmuebles ubicados tanto en el ámbito urbano como en el rural, si bien, en este último caso, sintieron un interés exclusivo por las explotaciones hortofrutícolas y por las heredades dedicadas al cultivo del olivar y de la vid. Al menos, es lo que podemos deducir al comprobar que, entre los numerosos bienes raíces que estuvieron en sus manos, no figuran explotaciones dedicadas al cultivo del cereal, que, en Córdoba, y en general, en Andalucía, suelen estar siempre en poder de la nobleza urbana¹²⁴. Tal actitud parecería confirmar, en este caso (y sin perjuicio de lo anotado anteriormente en relación con la posesión de huertas y olivares) el tantas veces aducido desinterés que sintieron los miembros de la comunidad judía y conversa por el mundo rural y su especial predilección por todos aquellos negocios ubicados en el ámbito urbano. En el caso de Pedro Fernández, resulta ilustrativo comprobar que, a lo largo de la segunda mitad del siglo XV, como ya tuvimos ocasión de analizar con detalle anteriormente, figura como propietario de más de una quincena de casas y tiendas repartidas por numerosas collaciones cordobesas, además de numerosas instalaciones industriales (varias piedras de aceñas, un batán y un molino de aceite) a todo lo cual habría que añadir media decena de heredades de viñas y olivares y varias explotaciones de regadío. Y, en relación con su progenitor, podemos decir que el análisis detallado de sus propiedades (entre las que destacan media decena de casas y tiendas, piedras de aceñas, algunos mesones y varias

¹²⁴En este sentido, tal vez sea interesante destacar que, en Córdoba, constituye una excepción el caso del doctor Juan Martínez de Córdoba, un famoso médico converso que estuvo al servicio de Enrique IV y que fue condenado por la Inquisición en 1483 y que es, al menos hasta el momento, el único ejemplo que conocemos de un converso relacionado con los cortijos. Así, por ejemplo, en los años setenta del siglo XV, el citado doctor tomaba en arrendamiento el *cortijo de Guadalcazar*, probablemente, con la intención de subarrendarlo (M. CABRERA SÁNCHEZ, *La Medicina en Córdoba*, p. 127).

huertas) nos permite adivinar un nivel de rentas ciertamente elevado, aunque, posiblemente, inferior al de su hijo Pedro Fernández.

En cualquier caso, basta comparar el patrimonio inmobiliario de Martín Alfonso y el de su hijo citado con el de algunos nobles cordobeses contemporáneos, para comprobar que el nivel de ingresos de todos ellos debía de ser muy parecido. Para ello, hemos tomado como ejemplo a dos individuos pertenecientes a dos linajes ilustres de la Córdoba de la época: Pedro de los Ríos y Gonzalo Yáñez de Godoy. El primero de ellos fue regidor del concejo cordobés y pertenecía, en realidad, a la familia señorial de Fernán Núñez, ya que era nieto de Diego Gutiérrez de los Ríos, señor de la citada casa señorial¹²⁵. El segundo, que compaginó su cargo de veinticuatro de Córdoba con el de corregidor de Salamanca, pertenecía a una importante familia de regidores cordobeses¹²⁶. Aunque la documentación notarial que se ha conservado no nos permite conocer de manera absoluta el nivel de ingresos de cada uno de ellos —pues sólo en contadas ocasiones conocemos el valor de los bienes que poseían—, la importancia cuantitativa de esos inmuebles y la propia tipología de los mismos nos permiten intuir que tanto los dos nobles citados como el traperero Pedro Fernández y su padre fueron dueños de un patrimonio similar, compuesto, sobre todo, por un elevado número de casas y tiendas situadas en la ciudad de Córdoba¹²⁷, aceñas en las márgenes del Guadalquivir¹²⁸, explotaciones de regadío¹²⁹, heredades de olivar y viñas

¹²⁵El padre de Pedro de los Ríos fue Diego Gutiérrez de los Ríos, que también fue titular de una regiduría en el concejo cordobés.

¹²⁶Era hijo del veinticuatro Lope Ruiz de Baeza (AHPC, PN, 14-08(11), fol. 14r, 1475.08.15).

¹²⁷Gonzalo Yáñez de Godoy, por ejemplo, poseía un elevado número de casas y tiendas en la Ajarquía cordobesa, en las collaciones de San Nicolás de la Ajarquía, San Pedro, Santa Marina y San Lorenzo (AHPC, PN, 14-08(11), fol. 14r, 1475.08.15). Pedro de los Ríos, por su parte, era propietario también de varias casas situadas en las collaciones de la Magdalena, Santiago, San Pedro y Omnium Sanctorum (AHPC, PN, 14-05(05), fol. 5r, 1482.01.28. AHPC, PN, 14-23(25), fol. 11v, 1490.03.21. AHPC, PN, 18-3a(04), fol. 948r, 1490.09.08. AHPC, PN, 14-26(28), fol. 36r, 1493.12.13).

¹²⁸Pedro de los Ríos era dueño de varias piedras de aceñas en la *Parada de Enmedio*, junto al Puente Mayor (AHPC, PN, 18-02(03), fol. 249v, 1489.06.10).

¹²⁹Entre los bienes raíces pertenecientes a Gonzalo Yáñez de Godoy hemos localizado la mitad de una huerta en la Sierra, en el pago de la Cosida, y la mitad de otra huerta en la aldea de Santa María de Trasierra (AHPC, PN, 14-04(04), fol. 45v, 1469.07.17. AHPC, PN, 14-13(15), fol. 18r, 1479.12.30). Pedro de los Ríos, por su parte, poseía una huerta en el pago de los Ballesteros (AHPC, PN, 18-02(03), fol. 45r, 1489.02.09).

ubicadas en la Sierra¹³⁰, y algunas instalaciones de tipo industrial¹³¹ a las que habría que añadir, en el caso de Pedro de los Ríos, varios cortijos dedicados al cultivo del cereal, que heredó, por vía de mayorazgo, de su padre, el veinticuatro Diego Gutiérrez de los Ríos¹³². En definitiva, todo ello pone de manifiesto, como ha afirmado el profesor J. Valdeón, que los cristianos nuevos, o al menos una parte de ellos, «competían en términos de poder económico y político con determinados sectores de los cristianos viejos», incluyendo entre estos últimos al estamento nobiliario¹³³.

Pero, ¿cuál era la capacidad económica del resto de los hijos del jurado Martín Alfonso? Los testimonios documentales referidos a ellos revelan un patrimonio más bien saneado, compuesto esencialmente por algunos inmuebles situados en Córdoba¹³⁴, alguna heredad de viñas y olivares en la Sierra¹³⁵ y alguna explotación hortofrutícola en propiedad compartida¹³⁶, a todo lo cual habría que unir los beneficios económicos obtenidos por el jurado Alfonso Martínez y su hermano Juan de Córdoba en calidad de arrendadores de la almona cordobesa¹³⁷.

¹³⁰Gonzalo Yáñez poseía olivares cerca de Córdoba, en el pago de la Cuesta Madre e Hija y un lagar en Trasierra (AHPC, PN, 14-08(11), fol. 14r, 1475.08.15). Pedro de los Ríos era dueño de un pedazo de viñas situado en el pago del Arenal (AHPC, PN, 14-16(18), fol. 35r, 1483.06.25), de unas viñas en Trasierra (AHPC, PN, 14-17(19), fol. 32v, 1484.08.26) y de varios pedazos de viñas en Hornachuelos (AHPC, PN, 14-17(19), fol. 7r, 1484.06.07).

¹³¹Pedro de los Ríos, por ejemplo, sabemos que heredó de su padre un molino de aceite situado en Hornachuelos (AHPC, PN, 14-17(19), fol. 7r, 1484.06.07).

¹³²Entre ellos, los heredamientos de *Escalona, La Fuente el Abad, El Ochavo, El Prado del Alguacil, Las Palmillas, El Carneril y Las Buhadillas*, todos ellos situados en Hornachuelos (AHPC, PN, 14-17(19), fol. 7r, 1484.06.07).

¹³³J. VALDEÓN BARUQUE, *Motivaciones socioeconómicas de las fricciones entre viejocristianos*, p. 82.

¹³⁴En 1476, Alfonso Martínez consta como propietario de unas casas situadas en la Magdalena (AHPC, PN, 14-09(12), fol. 63v, 1476.06.22). Su hermano, Juan de Córdoba, también poseía algunas casas en la cercana collación de San Pedro (AHPC, PN, 18-04(07), fol. 350r, 1501.08.04).

¹³⁵Como la situada en el pago del Toconar, cuyo propietario era Juan de Córdoba (AHPC, PN, 18-04(07), fol. 343v, 1501.08.13).

¹³⁶Gonzalo de Córdoba compartía con su padre la *huerta Valanzona* (AHPC, PN, 14-22(24), fol. 23r, 1489.11.20).

¹³⁷Por último, también podemos intuir un aceptable nivel de rentas al comprobar que, tanto Juan de Córdoba como su hermano Gonzalo de Córdoba figuran, durante las últimas décadas del siglo, como propietarios de varios esclavos. En 1489, Gonzalo de Córdoba compró una mora de 30 años y un hijo de esta última, de 7 años (AHPC, PN, 18-02(03), fol. 209v, 1489.05.02). Unos años después, en 1494, Juan de Córdoba adquiría un moro de 27 años (AHPC, PN, 18-05(06), fol. 944v, 1494.09.08).

Una segunda forma de intuir los medios de fortuna de los hijos de Martín Alfonso son las dotes que estos últimos recibieron por sus matrimonios respectivos, pues, afortunadamente, ha llegado hasta nosotros información relativa a los bienes dotales que aportaron las esposas de Alfonso Martínez y Juan de Córdoba. En los dos casos se trata de dotes compuestas esencialmente por bienes de ajuar y alguna aportación en metálico cuya cuantía total no supera en ninguno de los dos casos los 60.000 mrs. A través de esas dotes se pueden intuir, de forma muy clara, unas posibilidades económicas situadas en un nivel medio-alto¹³⁸, pero que, desde luego, no son comparables a las de su padre y hermano¹³⁹.

Otro modo de conocer el nivel de fortuna de los integrantes de esta familia de conversos es analizar las cantidades que pagaron algunos de ellos con motivo de su reconciliación. En el caso de Martín Alfonso, esta cantidad no la conocemos, pues, como ya dijimos en su momento, tenemos constancia de que fue condenado. En cambio, sí poseemos información relativa a la cuantía que tuvo que pagar uno de sus hijos, el trapero Pedro Fernández. Gracias a la referida nómina de conversos cordobeses conservada en el Archivo de Simancas y fechada en 1497, y en la cual aparecen detalladas las cantidades que los conversos de la ciudad pagaron para reconciliarse con la Inquisición, sabemos que esa cantidad ascendió a 30.000 mrs. y que el trapero abonó la citada cantidad en su nombre y en el de dos hijos suyos¹⁴⁰. Dicha cifra es, junto con los 30.000 mrs. que pagó un sedero cordobés llamado Juan de Chillón, la más alta de todas las que aparecen recogidas en la citada relación, todo lo cual obedece, sin duda, al elevado nivel de rentas del trapero, pues resulta lógico pensar que existía una relación directa entre las cantidades que los reconciliados estaban obligados a pagar y el nivel

¹³⁸En este sentido, en un trabajo que realizamos hace algunos años referido a la dote en Córdoba a finales del Medievo, pudimos comprobar que los bienes dotales comprendidos entre los 21.000 y los 60.000 mrs. pertenecían, salvo excepciones, a miembros de la sociedad cordobesa con posibilidades económicas situadas en un nivel medio [M. CABRERA SÁNCHEZ, *La dote en Córdoba a finales de la Edad Media*, «Ifigea», IX (Córdoba, 1993), p. 100].

¹³⁹En 1485, Alfonso Martínez declaraba haber recibido en concepto de bienes dotales, por su casamiento con Elvira Suárez, 60.000 mrs. (AHPC, PN, 14-18(20), fol. 11v, 1485.02.24). Varios años después, su hermano Juan de Córdoba reconocía haber percibido 35.000 mrs. por su matrimonio con Elvira Fernández (AHPC, PN, 18-02(03), fol. 591v, 1490.01.31).

¹⁴⁰En ese documento se alude a «Pedro Ferrándes, sillero, fijo del jurado Martín Alfonso, cochino, vecino en San Pedro, e dos fijos suyos muchachos» (AGS, CMC, leg. 10, s.f, 1497.05.31).

económico de estos últimos¹⁴¹. Todo ello se pone de manifiesto de manera clara al observar que las cantidades más sustanciosas de toda esa nómina corresponden a personas cuyos oficios denotan, en la mayor parte de las ocasiones, una saneada economía¹⁴².

Sin embargo, esa lista de reconciliados no aporta datos referidos a otros de los hijos del jurado Martín Alfonso. Nos estamos refiriendo, en concreto, a Juan de Córdoba y Gonzalo de Córdoba, cuyos nombres no figuran en la nómina mencionada. No sabemos si este último, Gonzalo de Córdoba, vivía en 1497, pues el último testimonio documental que poseemos sobre él es del año 1490¹⁴³. En cambio, nos sorprende comprobar que su hermano, Juan de Córdoba, no aparezca en la citada lista, pues nos consta que vivía todavía en 1510¹⁴⁴. En relación con otro de los hermanos de estos últimos, el jurado Alfonso Martínez, sabemos que había fallecido ya en 1495, por lo que, obviamente, no podía figurar en la mencionada nómina de reconciliados. Sin embargo, en esta última, concretamente en la lista referida a los reconciliados pertenecientes a la collación de San Pedro, figura la cantidad que tuvo que pagar, con motivo de su reconciliación, Elvira Suárez, «mujer que fue de Alfonso Martín, vecina en San Pedro». Es posible que se trate de la esposa de Alfonso Martínez, pues tanto el nombre de esta última como la collación coinciden con los datos que aparecen consignados en esa lista¹⁴⁵. Sabemos, además, que Elvira Suárez y dos de sus hijos se vieron obligados a pagar 4.000 mrs.¹⁴⁶ También en la collación de San Pedro aparece también registrada una de las hijas de Martín Alfonso: Isabel Fernández. En el registro correspondiente se dice lo siguiente: «Ysabel Fernández, muger que fue de Fernando de Toledo, juntador, vecina en San Pedro, es reconciliada e

¹⁴¹Sobre este tema ver E. CABRERA MUÑOZ, *Los conversos de Baena en el siglo XV*, «Meridies», V-VI (Córdoba, 2002), pp. 243-267.

¹⁴²Es el caso, entre otros, de los tintoreros Pedro de Córdoba y Gonzalo de Flores, pertenecientes al grupo de los caballeros de premia, cada uno de los cuales pagó por su reconciliación 25.000 mrs. Otro ejemplo es el del mercader Alfonso Malcome, miembro también de la caballería popular cordobesa, que contribuyó con 12.500 mrs. Alfonso de Palma, otro mercader cordobés, se vió obligado a pagar 12.000 mrs. (AGS, CMC, leg. 10, s.f, 1497.05.31).

¹⁴³AHPC, PN, 14-23(25), fol. 41r, 1490.07.07.

¹⁴⁴AHPC, PN, 14-42(44), fol. 26v, 1510.08.09.

¹⁴⁵Aunque al otorgar su última voluntad Alfonso Martínez declaraba residir en la collación de la Magdalena, en un documento otorgado por su viuda en 1495, ésta afirmaba ser vecina de la collación de San Pedro (AHPC, PM, 14-28(30), fol. 31r, 1495.01.26).

¹⁴⁶El documento dice, además, que ella era hija de condenado (AGS, CMC, leg. 10, s.f, 1497.05.31).

fija de condenado e tres fijos suyos nyetos de condenado, dos mill e quynientos mrs.»¹⁴⁷

Insistamos una vez más en las importantes diferencias existentes entre las cantidades que pagaron las citadas Elvira Suárez e Isabel Fernández y la contribución económica que se le exigió al traperero Pedro Fernández, teniendo en cuenta, además, que, en las tres ocasiones, el número de personas a las que se referían esas cantidades era muy parecido: tres personas en el caso de Pedro Fernández y de su cuñada Elvira Suárez y cuatro en el caso de Isabel Fernández, que es, curiosamente, la que menos pagó por su reconciliación. Sin duda, todo ello evidencia de forma clara, una vez más, las diferencias notables que se observan, desde el punto de vista económico, entre Pedro Fernández y sus hermanos, y nos permite corroborar las conclusiones elaboradas por otros investigadores sobre el muy variable nivel de rentas de los conversos, aunque admitiendo una cierta tendencia entre ellos hacia la posesión de fortunas superiores a la media. Es el caso, por ejemplo, de la familia Santángel de Barbastro, a quienes J.A. Sesma dedicó un interesante estudio, en el que tuvo la ocasión de comprobar que, pese a la disparidad de fortunas que se percibe entre los distintos componentes de ese grupo familiar, predominaban las fortunas situadas a un nivel medio y alto¹⁴⁸.

Por último, otro indicio que también nos puede permitir analizar las diferencias entre el nivel de rentas de Pedro Fernández y de sus hermanos es el número de misas en sufragio de su alma que cada uno de ellos solicita a la hora de otorgar su última voluntad. Es también, al mismo tiempo, un reflejo del sentimiento religioso del otorgante. En relación con este tema, Pedro Fernández no duda en solicitar un elevado número de misas con carácter perpetuo, como hacen habitualmente, en tales casos, los miembros de la nobleza cordobesa¹⁴⁹. En concreto, en su testamento, Pedro Fernández, además de los «oficios complidos e cabo de año», pedía que le rezasen las misas «del conde» dos veces en el monasterio de San Francisco, los salmos de la penitencia durante un año en el monasterio de Santa María de las Dueñas y que, además, cada viernes, con carácter perpetuo, ofrecieran por su alma,

¹⁴⁷AGS, CMC, leg. 10, s.f, 1497.05.31, fol. 99. No hemos conseguido encontrar en esa nómina a otra de las hijas de Martín Alfonso, María Alfón, ni a su marido, Antón de Andújar.

¹⁴⁸J.A. SESMA MUÑOZ, *Los Santángel de Barbastro: estructura económica y familiar*, «Aragón en la Edad Media», IX, Zaragoza (1991), p. 135.

¹⁴⁹Sobre este tema ver mi trabajo: *El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV*, «Meridies», I (Córdoba, 1994), pp. 72 y ss.

también en el citado monasterio de San Francisco, una misa de pasión. Y todo ello sin olvidarse de las almas del Purgatorio, por las que pedía diez misas en el monasterio de San Francisco¹⁵⁰. Por el contrario, algunos de los hermanos de Pedro Fernández se conformaron con unos oficios religiosos mucho más modestos. Alfonso Martínez expresaba su deseo de que le rezasen una misa de réquiem el día de su entierro, dos misas diarias durante la semana siguiente y una misa transcurridos los nueve días de su muerte, al tiempo que solicitaba un treintenario en el lugar de sepultura y los salmos de la penitencia durante un año¹⁵¹. Su hermano Juan de Córdoba, por el contrario, se conformaba con pedir «ofyçios complidos», un treintenario y algunas misas más por su alma y la de sus difuntos¹⁵².

No resulta fácil encontrar una explicación a la acaudalada posición económica del traperero Pedro Fernández, aunque es lógico intuir que, en su elevado nivel de rentas, debió de jugar un papel nada desdeñable su trabajo como traperero, pues, como es bien conocido, las actividades profesionales relacionadas con la pañería y con la trapería proporcionaban, en la época, importantes beneficios económicos a quienes las practicaban. Así se pone de manifiesto en algunos trabajos referidos al tema, como el que publicó C. Batlle hace varios años, en relación con una familia de traperos barceloneses, los Banyeres, que, durante el siglo XIII, lograron amasar una ingente fortuna¹⁵³. Y lo mismo tuvo ocasión de comprobar J. Hinojosa en su estudio sobre los conversos valencianos del siglo XV, entre los cuales abundaban los ropavejeros, que, en buena parte de los casos, formaban parte de la oligarquía conversa¹⁵⁴. También las fuentes notariales cordobesas que se han conservado nos permiten afirmar que muchos de los traperos de la segunda mitad del siglo XV gozaban de una holgada situación económica. Ello se comprueba fácilmente, en primer lugar, al observar que, en numerosas ocasiones, entraron a formar parte de la caballería de cuantía. Es el caso, entre otros, del

¹⁵⁰AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23.

¹⁵¹AHPC, PN, 14-18(20), fol. 11v, 1485.02.24.

¹⁵²AHPC, PN, 14-21(23), fol. 11v, 1488.07.09.

¹⁵³C. BATLLE I GALLART, *La familia i la casa d'un draper de Barcelona, Burget de Banyeres (primera meitat del segle XIII)*, «Acta Mediaevalia», 2, Barcelona (1981), pp. 69-91.

¹⁵⁴J. HINOJOSA MONSALVO, *Los conversos de judío valencianos en el siglo XV*, «La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)», I, p. 83. Lo mismo se desprende de los datos referidos a los conversos de Baena, donde los traperos poseían un nivel de rentas siempre superior (E. CABRERA MUÑOZ, *Los conversos de Baena en el siglo XV*, p. 244).

propio Pedro Fernández, que está documentado como caballero de premia de la collación de San Pedro en 1497¹⁵⁵, y de otros traperos contemporáneos de este último, como Bartolomé Rodríguez¹⁵⁶, Alfonso Malcome, Fernando Alfonso, Gonzalo de Córdoba y Juan García, todos ellos caballeros de cuantía de la citada collación¹⁵⁷. En segundo lugar, otro indicador que nos permite vislumbrar la solvente economía de muchos de quienes se dedicaban al negocio de la trapería es el hecho de que algunos de ellos eran prestamistas, por lo que es habitual su presencia en los testimonios documentales llevando a cabo todo tipo de empréstitos. Así, por ejemplo, en 1475, encontramos a un miembro de la familia que nos ocupa, el trapero Juan de Córdoba, prestando cierta cantidad de dinero al veinticuatro Luis Muñiz¹⁵⁸. Dos décadas más tarde, en 1494, un vecino de Baena llamado Juan de Toledo reconocía que el trapero Pedro Fernández le había prestado 40.000 mrs. para solventar una deuda que el citado Juan de Toledo tenía con el conde de Cabra¹⁵⁹. Un año después, Bartolomé Pérez de Gravillo se comprometía a pagar al citado Pedro Fernández 10.000 mrs. que le debía de un préstamo¹⁶⁰.

El análisis minucioso del patrimonio de muchos de los traperos cordobeses de la época nos permite afirmar que, aunque ciertamente la mayor parte de ellos gozaban de un aceptable nivel de ingresos, el poder económico del trapero Pedro Fernández era, no obstante, muy superior. Sus innumerables y variados bienes contrastan con el patrimonio inmobiliario de muchos de sus colegas, compuesto, en la mayor parte de las ocasiones, por algunos lagares y viñas situados en la Sierra o algunas casas en la ciudad. Es el caso, por ejemplo, de Alfonso Martínez de Valdelomar, que poseía un lagar y varios pedazos de viñas en Santa María de Trasierra¹⁶¹. Algunos años antes, tenemos

¹⁵⁵AHPC, PN, 14-31(33), cuad. 22, fol. 304v, 1497.11.05.

¹⁵⁶AHPC, PN, 14-03(03), fol. 112v, 1468.08.03.

¹⁵⁷AHPC, PN, 14-31(33), cuad. 22, fol. 304v, 1497.11.05.

¹⁵⁸Este último le entregó una taza de plata para garantizar el pago (AHPC, PN, 18-06(01), fol. s.f., 1475.01.28).

¹⁵⁹Para asegurar el pago, Juan de Toledo empeñó unas casas que poseía en la collación de San Bartolomé, en el Alcázar Viejo, y varias casas en Santa Marina (AHPC, PN, 18-05(06), fol. 741v, 1494.07.16).

¹⁶⁰El citado Bartolomé Pérez se comprometió a abonar la citada cantidad en dos pagas: por Carnestolendas y por Todos los Santos (AHPC, PN, 14-28(30), fol. 28v, 1495.06.20).

¹⁶¹El citado lagar lo donó a uno de sus hijos con motivo de la boda de este último, junto a 100.000 mrs. y 1.300 cabezas de ganado ovejuno (AHPC, PN, 18-07(08), fol. 299r, 1500.06.19).

constancia de que los traperos Bartolomé Rodríguez y Pedro de Lepe eran propietarios de varias casas en las collaciones de Santiago¹⁶² y Santa María¹⁶³. Otras veces, los bienes dotales que entregaron algunos de estos traperos a sus hijas con motivo de sus casamientos son indicativos también de su nivel de rentas. En 1478, el trapero Antón Rodríguez de Roa, al otorgar su testamento, hacía referencia a las dotes que había proporcionado a sus tres hijas, especificando que la cuantía de las mismas había sido de 55.000, 50.000 y 35.000 mrs. respectivamente¹⁶⁴. En definitiva, todos esos testimonios sugieren una posición económica situada a un nivel medio, pero, en cualquier caso, muy inferior a la de Pedro Fernández, que es, sin duda, el trapero más acaudalado de la Córdoba de finales del Medievo. Nos encontramos, sin duda, ante un hombre especialmente dotado para los negocios, que supo sacar un extraordinario partido a los bienes que poseía y que, probablemente, controlaba, más que muchos de sus colegas, una buena parte de las actividades relacionadas con la pañería, aunque, desafortunadamente, no han llegado hasta nosotros noticias referidas a sus actividades diarias como trapero y, como consecuencia de ello, todo lo que podemos hacer es imaginar que estas últimas no serían muy diferentes a las llevadas a cabo por otros contemporáneos de su mismo oficio. Así, por ejemplo, contamos con algunos testimonios documentales en los que uno de sus hermanos, el también trapero Juan de Córdoba, aparece relacionado con la compra de lana¹⁶⁵. En cambio, en el caso de Pedro Fernández, si bien no poseemos ninguna referencia documental alusiva a sus actividades propias de trapero, sí tenemos constancia, en cambio, de su participación, aunque de forma más indirecta, en algunas de las labores de producción textil, y en concreto, en el trabajo del batanado de los paños, pues sabemos que era propietario de uno de los numerosos batanes que jalonaban el Guadalquivir a su paso por Córdoba. Durante las últimas décadas

¹⁶²AHPC, 18-01(02), fol. 369v, 1486.01.19.

¹⁶³AHPC, PN, 18-01(02), fol. 626r, 1487.02.08. AHPC, PN, 18-01(02), fol. 717v, 1487.05.08.

¹⁶⁴AHPC, PN, 14-12(14), fol. 17r, 1478.05.05.

¹⁶⁵En 1493, por ejemplo, nos consta que tanto él como otro trapero de la ciudad llamado Ruy González, compraron a Juan Martínez, mayordomo de doña Leonor de Arellano, esposa del alcaide de los Donceles, toda la lana de su ganado ovejuno (AHPC, PN, 18-03(05), fol. 366v, 1493.11.26). Un año más tarde, varios traperos reconocían que debían al citado Juan de Córdoba, 50.000 mrs. de «cierta mercadería». Es posible que se tratase de alguna compraventa de paños, aunque en el documento no hay ninguna alusión a ello (AHPC, PN, 18-05(06), fol. 1124r, 1494.12.03).

del siglo XV, el trapero citado figura, en la documentación, arrendando la citada instalación industrial a varios perales de la ciudad¹⁶⁶. El control, por parte de Pedro Fernández, de ese tipo de instalaciones sugiere la idea de que tenía en sus manos uno de los elementos clave de la producción de paños en Córdoba. Es muy probable que, una vez que los perales habían proporcionado la resistencia adecuada a los paños mediante el batanado¹⁶⁷, fuese el propio Pedro Fernández el que se encargase de hacer llegar los paños a los tintoreros y tundidores y de recoger posteriormente el tejido ya preparado para ser puesto a la venta y, por tanto, para comercializar con él. Pero la documentación conservada no permite demostrarlo de forma incontrovertible y fehaciente.

Por otra parte, también ignoramos el lugar donde pudieron estar ubicadas las tiendas en las que tanto Pedro Fernández como su hermano Juan de Córdoba llevaron a cabo su trabajo como traperos. Es posible que estas últimas estuviesen situadas en la collación de San Andrés, cerca de la plaza de San Salvador, en una de las zonas comerciales de la Córdoba de la época, en la que sabemos que abundaban las tiendas de tejidos, entre ellas las de los aljábibes y ropavejeros¹⁶⁸. Al menos, tenemos constancia de que, en 1488, Pedro Fernández tenía arrendadas de los frailes del monasterio de San Pedro dos tiendas, una de ellas ubicada en la citada collación de San Andrés, al lado de la Escribanía pública y de la citada plaza de San Salvador, y la otra situada en la cercana collación de San Pedro¹⁶⁹. Es posible que allí realizase su trabajo, pues sabemos que, unos años antes, otro trapero llamado Antón Rodríguez de Roa, vendía paños en la citada calle de la Escribanía pública, en una tienda que también tenía arrendada de los frailes del citado monasterio¹⁷⁰. Es probable también que Pedro Fernández realizase sus actividades como trapero en otra collación cordobesa dotada de un mercado

¹⁶⁶AHPC, PN, 14-18(20), fol. 73r, 1485.07.11. AHPC, PN, 18-01(02), fol. 404r, 1486.04.03. AHPC, PN, 14-26(28), fol. 11v, 1493.02.25.

¹⁶⁷Ver, sobre este tema, el magnífico trabajo de R. CÓRDOBA DE LA LLAVE, *La industria medieval de Córdoba*, Córdoba, 1990, pp. 57 y ss.

¹⁶⁸CÓRDOBA DE LA LLAVE, *Industria y comercio*, en *Córdoba Capital*, tomo 1, Córdoba, 1994, p. 181.

¹⁶⁹AHPC, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23.

¹⁷⁰AHPC, PN, 14-10(13), fol. 5r, 1477.10.24.

carácter comercial, y en la que también poseía varias casas-tiendas¹⁷¹, en concreto, en la collación de Santa María, en el sector meridional de la ciudad, junto al río Guadalquivir. En la citada collación estaba ubicada la Alcaicería, en la cual tenían su asiento una gran cantidad de establecimientos comerciales de todo tipo, al lado de los cuales se encontraba, precisamente, la llamada *Puerta de los Traperos*, que, sin duda, tomó su nombre de las numerosas tiendas situadas en las proximidades, en las que los traperos de la ciudad ponían a la venta sus paños¹⁷². Según han podido comprobar quienes han investigado el tema, en esta zona abundaban los establecimientos de los artesanos dedicados a la industria textil, especialmente las tiendas de los traperos y sederos, que, al parecer, se agrupaban por oficios, formando calles¹⁷³.

IV. RELIGIOSIDAD DE LA FAMILIA

Se ha aludido anteriormente al número de misas encargadas en sufragio de sus almas como medio de aproximarnos al nivel económico de los diversos miembros de la familia, pero, sin duda, sería muy interesante también analizar todos esos oficios religiosos para conocer en qué medida fueron realmente fieles cristianos o si, por el contrario, fueron judaizantes. En realidad, se trata de una cuestión difícil de resolver, pues, desafortunadamente, las fuentes que han llegado a nosotros no nos proporcionan apenas datos referidos a este tema y todo lo que podemos hacer es tratar de extraer algunas conclusiones de algunos de los documentos que se han conservado. Por otra parte, éste es siempre el problema más difícil de dilucidar en relación con los conversos. En fecha reciente hemos podido asistir a la polémica suscitada por la publicación, en nuestra lengua, del libro de B. Netanyahu

¹⁷¹En 1488, al otorgar su testamento, afirmaba que poseía una casa-tienda en Santa María, «con dos puertas a la calle» (AHPC, PN, 14-20(24), fol. 32v, 1488.08.23).

¹⁷²Gracias a un documento fechado en 1486 sabemos que la *Puerta de los Traperos* estaba situada en la Alcaicería (AHPC, PN, 14-21(23), 6, 28r, 1486.07.29).

¹⁷³No conocemos el lugar exacto en el que se encontraban situadas las tiendas de los traperos, aunque sí tenemos constancia de que los artesanos dedicados al trabajo de la seda tenían ubicados sus establecimientos en la zona meridional de la Alcaicería, cerca de la puerta de las Platerías (M^a C. QUINTANILLA RASO, *Notas sobre el comercio urbano en Córdoba durante la Baja Edad Media*, «Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval, tomo I, Córdoba, 1978, p. 415). Sobre la función comercial de la collación de Santa María ver también J.M. ESCOBAR CAMACHO, *Ob. cit.*, pp. 130 y ss).

sobre los orígenes de la Inquisición española¹⁷⁴. Basándose en documentación de origen judío, Netanyahu llega a la conclusión de que la mayoría de los conversos eran, en realidad, cristianos fervientes y habían abandonado poco menos que por completo su antigua religión. La tesis fue rebatida por A. Domínguez Ortiz en una serie de artículos periodísticos que tuvieron mucho eco. Reprochaba Domínguez Ortiz a Netanyahu la distorsión que inevitablemente ha de producir la utilización masiva de una documentación basada en juicios de autoridades religiosas judías que inevitablemente habían de contemplar como heterodoxas las prácticas y creencias de sus antiguos correligionarios.

Constituye, en realidad, un problema muy difícil determinar el grado de compenetración de los conversos con su nueva religión porque el proceso de adaptación de los judíos a la religión cristiana tuvo que ser, como es lógico, un proceso relativamente lento. No debió de resultar fácil para los cristianos nuevos desprenderse rápidamente de sus antiguas creencias que, sin duda, continuaron ejerciendo alguna influencia sobre ellos durante cierto tiempo. Como ha afirmado el profesor J. Hinojosa, no era fácil que aquellos que habían desertado de manera forzada de la fe mosaica se convirtieran en auténticos cristianos de la noche a la mañana¹⁷⁵. Y, por ello, es fácil pensar que la vacilación en las creencias e incluso la práctica de su antigua fe, heredada de sus mayores, tuvo que ser algo habitual entre una buena parte de los conversos, al menos, durante las primeras generaciones¹⁷⁶. Y, por otra parte, no conviene olvidar lo que el profesor J. Valdeón ha denominado el «judaísmo sociológico», ya que, como es obvio, la aceptación de la religión cristiana no tenía que traducirse, de forma necesaria, en el abandono de aquellas costumbres y pautas de comportamiento que les habían acompañado hasta el mismo momento de la conversión y que, al mismo tiempo, seguían arraigadas en aquellos miembros de su familia o en aquellos allegados suyos que permanecieron fieles al Judaísmo¹⁷⁷ y a los que, sin duda, los cristianos nuevos siguieron unidos por lazos afectivos. En este sentido, resulta muy clarificador un testimonio notarial fechado en 1485, en el que el trapero Pedro

¹⁷⁴B. NETANYAHU, *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*, Barcelona, 1999.

¹⁷⁵J. HINOJOSA MONTALVO, *Los conversos de judío valencianos*, p. 75.

¹⁷⁶*Ibidem*.

¹⁷⁷J. VALDEÓN BARUQUE, *Judíos y conversos en la Castilla medieval*, Valladolid, 2000, pp. 98-99.

«Anuario de Estudios Medievales», 35/1 (2005), pp. 185-232.- ISSN 0066-5061.

Fernández compra unas casas situadas en la collación cordobesa de San Bartolomé a un médico judío llamado Rabi Çad, que fue, probablemente, uno de los últimos judíos que abandonaron la ciudad de Córdoba tras el decreto de expulsión, que, desde dos años antes, afectó a los judíos andaluces¹⁷⁸. El documento constituye un testimonio muy elocuente de la solidaridad de este converso cordobés con los expulsados.

Pero, ¿qué sucedió en el caso de la familia del jurado Martín Alfonso? Como ya indicamos con anterioridad, es difícil responder a esta pregunta, aunque algunos testimonios conservados nos permiten afirmar que, al menos, algún miembro de este grupo familiar continuó siendo fiel a su antigua religión. Es el caso, por ejemplo, del jurado Martín Alfonso, que, como ya dijimos en su momento, fue juzgado y condenado, aunque, desgraciadamente, no conocemos ni las circunstancias de su condena ni las de su muerte. Pero, ¿qué pasó con sus hijos? ¿Fueron verdaderamente fieles cristianos o, por el contrario, siguieron manteniendo en secreto sus prácticas judías igual que su progenitor? Los testamentos de algunos de ellos, y en concreto las mandas piadosas que figuran en estos documentos pueden ayudarnos a plantear esta cuestión. En primer lugar, en relación con los oficios religiosos que se solicitan a la hora de otorgar la última voluntad, hemos podido comprobar que, tanto Alfonso Martínez como Juan de Córdoba y Pedro Fernández, que son los únicos miembros de la familia de los cuales se han conservado sus testamentos, encargan un número de misas elevado, aunque el que mayor cantidad de misas solicita es, sin duda alguna, Pedro Fernández. Entre estos oficios religiosos destacan, como ya señalamos anteriormente, los oficios cumplidos, las misas del aniversario y «del conde», así como algunas misas por las almas del Purgatorio y misas con carácter perpetuo, a las que hay que añadir los salmos de la Penitencia¹⁷⁹.

Es evidente que un número tan elevado de oficios religiosos obedece, sin duda, a las posibilidades económicas del citado Pedro Fernández, que le permitían hacer frente, sin problema, a todos los gastos que conllevaba su celebración. Pero, ¿traducen realmente esas mandas testamentarias una sincera devoción cristiana? En realidad, es muy difícil responder a esa cuestión. Es posible que todas esas disposiciones que se contienen en el testamento citado sean el fiel reflejo de un cristiano convencido y de un firme defensor de su

¹⁷⁸AHPC, PN, 14-18(20), fol. 40r, 1485.04.15.

¹⁷⁹AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23.

nueva religión. Pero también es probable que esas mandas no fuesen otra cosa que una forma de disimular su verdadera condición de judío. No en vano, algunos autores que han analizado este tema, insisten en el empeño que tenían los cristianos nuevos en aparentar su devoción y en figurar en capillas y cofradías¹⁸⁰. En este sentido, llama la atención otra de las disposiciones testamentarias de Pedro Fernández, en la cual, este último, tras llevar a cabo la fundación del Hospital de Santa María de los Angeles, expresaba su deseo de que acudiesen al citado centro hospitalario los cofrades y hermanos de la cofradía del mismo nombre. Además, el testador pedía, de forma insistente, que los miembros de esa cofradía celebrasen por su alma, cada año y a perpetuidad, la fiesta de la Concepción y una misa de réquiem en el monasterio de San Francisco, al tiempo que pedía que todos los cofrades asistiesen a la citada fiesta. Además, los miembros de la cofradía debían encargarse de que cada lunes, también con carácter perpetuo, se ofreciese por su alma una misa delante de la imagen de la Señora de los Angeles y una vigilia con responso cantada¹⁸¹.

Pero, como ya indicamos con anterioridad, es muy difícil intuir, a través de unos legados piadosos, algo tan privado como son las propias convicciones religiosas de una persona. Tal vez tanto Pedro Fernández como sus hermanos estuviesen plenamente integrados en la sociedad cristiana de su época, pero también es posible que todos ellos, y en especial el traperero, sólo tratasen de aparentar e incluso de exagerar, a través de todas esas disposiciones testamentarias, unas convicciones cristianas que, en realidad, no tenían, pero que, en cualquier caso, les podían ayudar a pasar inadvertidos y a encubrir sus verdaderas señas de identidad para protegerse tanto a sí mismos como a su propia descendencia.

¹⁸⁰J. GIL, *Los conversos y la Inquisición sevillana*, II, Sevilla, 2000, p. 20.

¹⁸¹AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v, 1488.08.23.

APENDICE DOCUMENTAL

1

1468, noviembre, 21, Córdoba

Martín Alfonso, jurado de la collación de la Magdalena, arrienda una piedra de aceña que él tiene en la parada de Casillas, a orillas del río Guadalquivir.

B. AHPC, PN, 14-03(03), fol. 261r.

En Córdoba, veynte e un días del dicho mes de nouyembre del dicho año de sesenta e ocho, arrendó Martín Alfonso, jurado de la Madalena, vesino a Sant Pedro, a Juan de Córdoba, molinero, fijo de Juan Ortis, morador a Sant Andrés, e a Leonor Sánchez, su tía, muger de Francisco Sánchez de Camargo, que Dios aya, escudero que fue de Juan de Argote, moradora a Omnium Sanctorum, e a Gonçalo García, molinero, fijo de Gonçalo García, molinero, vesino a Sant Miguel, que están presentes, una piedra de azeña que él tiene suya en la parada de Casyllas, en el río de Guadalquivir, a la qual llaman la Cortilla, como entran en la dicha parada la primera como entran a la mano derecha, la qual está çerca de otra piedra de azeña de Ferrando de Córdoba, la qual les arrienda de oy fasta el día de Sant Pedro e Sant Pablo primero que viene del año de sesenta e nueue et ellos que le den e paguen en renta por el dicho tiempo, cada una semana, una fanega de trigo e çinco almudes de farina o trigo forros de todos derechos, puestos en su casa qual más quisiere el dicho jurado, traydo a su costa de los sobredichos so pena del doblo cada una paga e que entren por apreçio e salgan por apreçio, la qual dicha piedra de azeña les arrienda a todos tres los sobredichos con las condiçiones del río, e por quanto les presta mill e seysçientos mrs. para comprar asnos, que ge los den e paguen de hoy fasta el fin del dicho tiempo del dicho día de Sant Pedro e Sant Pablo asy mismo so pena del doblo, ellos fasiendo e cumpliendo lo que dicho es. Otorgó de les no quitar esta dicha renta en todo el dicho tiempo por más ni por menos tiempo al tanto que otro le dé, so pena de dies mill mrs. e ellos que no la dexen so la dicha pena e, para lo asy complir, obligó sus bienes y los sobredichos reçibieron esta renta por el dicho tiempo e preçio e condiçiones e, para lo asy complir, todos tres de mancomun e a bos de uno, obligaron a sy e a sus bienes e en esta rasón amas partes otorgaron carta complida executoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor e la sobredicha renunçió las leyes. Testigos: Alfonso Rodríguez de Pajares, fijo de Juan Alfonso de Pajares, e Rodrigo, cardador, fijo de Martín Alfonso, tintor, e Alvaro Gallego, fijo de Gómes Ferrándes, vesinos desta çibdat. E por quanto les do un potro prestado para girar la dicha piedra, que en fin del tiempo ge lo tornen tal que está de dar e de tomar.

«Anuario de Estudios Medievales», 35/1 (2005), pp. 185-232.- ISSN 0066-5061.

1477, febrero, 4, Córdoba

El jurado Martín Alfonso arrienda dos casas-tiendas situadas en la collación cordobesa de San Nicolás de la Ajarquía.

B. AHPC, PN, 14-10(13), fol. 7v.

En Córdoba, en este dicho día, quatro días del dicho mes de febrero del dicho año de setenta e syete, arrendó e dió por vida el jurado Martín Alfonso, vesino a Sant Pedro, a Juan Ruys, frenero, fijo de Antón Ruys, correero, e a Juana Ruys, su muger, vesinos moradores a Sant Nicolás de la Axerquía, que están presentes, dos casas tiendas con dos puertas a la calle con el primero soberado, que él tiene suyas en la dicha collación de Sant Nicolás del Axerquía en la calle de la Feria. E que el otro soberado que está en las dichas dos casas tiendas ençima del primero soberado, quede para el dicho jurado, el qual se ha de mudar por otras casas suyas que tiene del alquiladas Martín de la Torre, merchante, que alindan las dichas dos casas tiendas de amas partes con casas del dicho jurado, en que mora agora Juan de Toro, e con casas del dicho jurado que tiene del por vida Juan (*ilegible*) e con la dicha calle de la Feria. Desde el día de Sant Juan Bautista del mes de junio primero que viene deste año en adelante para en todos los días de sus vidas dellos e de cada uno dellos. Et ellos que les den e paguen en renta de cada un año dos mill mrs. pagados por los terçios e dos pares de gallinas por Navidad so pena del doblo cada una paga. Et por quanto les da las dichas dos casas tiendas con el dicho soberado primero por enfiestas e adobadas e (*ilegible*) e que cada e quando e (espacio en blanco). E con condiçión que sy detouiere las pagas de un terçio fasta otro, que ge las pueda quitar. E con condiçión que las non pueda traspasar syn su liçençia so pena de priuaçión e con las condiciones de la Iglesia, pena de non quitar ni dexar de (*ilegible*). E para lo asy complir el dicho jurado obligó sus bienes. Et los sobredichos Juan Ruys, frenero, e Juana Ruys, su muger, ella en su presençia e con su liçençia, et con consentimiento, otorgaron que reçibían esta renta por el dicho tiempo e preçio e condiçiones e labores e partes. E para lo asy complir e pagar, todos fiadores que han de dar en esta renta de mancomun e a bos de uno, obligaron a sy e a sus bienes en esta rasón. Amas partes otorgaron carta complida esecutoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor e la dicha Juana Ruys renunçió las leyes e su marido consyntió. Testigos: Gonzalo Sánchez, letrado, e Alfonso de Çaragoça, su fijo. Es condiçión que han de dar dos fiadores de oy fasta trese días. A veynte e uno de mayo LXXVIII dieron por su fiador a Alfonso Ruys, hermano del dicho Juan Ruys, vesinos a la Madalena, el qual los fió. Testigos: Pedro de Córdoba, escriuano, fijo de Gonzalo (*ilegible*), escriuano e (tachado), trapero, vesinos desta çibdat. Et por quanto el dicho Martín Alfonso e otro por él

tiene arrendadas las dichas dos casas tiendas con el dicho soberado a Alfonso de Vargas, que oy está en ellas, que, sy por aventura fuere determinado que el dicho Alfonso de Vargas quede en las dichas desde día de Sant Juan de junio en adelante fasta dos años, que con lo que sobrello fuere determinado, son e serán contentos los dichos Juan Ruys e Juana Ruys, su muger. Testigos los sobredichos.

3

1477, diciembre, 27, Córdoba

Alfonso Martínez, jurado, arrendador de la almona de Córdoba y su tierra, arrienda a Alvaro de Oyón, vecino de Posadas, la renta de hacer y vender jabón de esta última villa.

B. AHPC, PN, 14-10(13), fol. 43v.

En Córdoua, veynte e syete días del dicho mes de disiembre del dicho año de setenta e ocho, arrendó Alfonso Martínez, jurado, fijo de Martín Alfón, jurado, vesino a Sant Pedro, arrendador de la renta del almona de faser e vender xabón prieto e blanco en esta çibdad e su tierra, a Alvaro de Oyón, fijo de Rodrigo de Oyón, vesino de las Posadas, villa e término desta çibdat, que está presente, la renta de faser e vender xabón de la villa de las Posadas, desde primero día de enero próximo que viene en adelante fasta en fin del mes de disiembre del dicho año, e él que le dé en renta por el dicho un año, mill e quinientos mrs. e dos pares de gallinas. Los mrs. pagados en esta guisa: los quinientos mrs. a ocho días del dicho mes de enero próximo que viene e quinientos mrs. por el día de Carnestolendas e los dichos dos pares de gallinas e los otros quinientos mrs. por el día de Sant Juan de junio luego siguiente, so pena del doblo cada una paga. El fasiendo e cumpliendo lo que dicho es, otorgó de ge lo faser sano e de ge lo non quitar en el dicho tiempo de un año por más ni por menos ni por al tanto que otro le dé so pena de çinco mill mrs. e él que no la dexe so pena de otros çinco mill mrs. antes. Otorgó de ge la faser sana e ge lo asy complir. Obligó a sí e a sus bienes et el dicho Alvaro de Oyón, para lo así complir e pagar, obligó a sí e a sus bienes. Et en esta rasón amas partes otorgaron carta complida executoria con renunçios bastantes, dos cartas en un thenor. Testigos: Ferrando de Córdoua, fijo de maestro Juan, físico e çirugano, e Juan de Péres, criado de Juan Páes de Castillejo, vesinos desta çibdat.

1485, febrero, 24, Córdoba

Testamento de Alfonso Martínez, jurado de la collación de la Magdalena.

B. AHPC, PN, 14-18(20), fol. 11v.

Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo, Alfón Martínes, fijo del jurado Martín Alfón, vesino que so en la muy noble et muy leal çibdad de Córdoua, en la collaçión de Santa María Madalena, estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad e en muy bien seso e memoria e entendimiento natural, qual Dios mi señor me lo quiso dar, e creyendo firmemente en la santa verdadera Trinidad, asy como todo fiel xristiano deue temer e creer e temyéndome de la muerte que es natural, de la qual persona alguna deste mundo non se puede escusar, e porque para esto el mejor remedio que yo puedo auer sy es tener escripto e ordenado my testamento en (*sic*) la my postrimera voluntad, por ende, conosco e otorgo que fago e ordeno este my testamento, en el qual fago manda de mí e de mis bienes por mi ányma a honor de Dios, mi señor, e de la bienaventurada virgen gloriosa, nuestra señora Santa María, su madre, con toda la corte çeestial, en que mando primeramente mi ányma a Dios padre, mi señor, que la fiso e crió e redymió, que él, por la su santa misericordia e piedad, la quiera perdonar e la mande llevar a la su santa gloria de parayso. Et quando a nuestro señor Iesuxristo ploguiere que de my acaesca fynamiento, que el mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de la dicha collaçión de la Madalena, en la capilla que el dicho mi padre y tiene. Et mando que el día de mi enterramiento que me digan en la dicha yglesia una misa de réquiem cantada con su vegilla e letanya e vitatorio e, dende en adelante, fasta los nueue días primeros syguientes, que me digan cada día dos misas resadas e, en fyn de los dichos nueue días, que me digan e fagan los mismos ofiçios e obsequias del día de my enterramiento, todos con su ofrenda de pan e vino e çera. Et mando a la obra de la dicha yglesia de la Madalena, por honrra de los santos sacramentos que dende resçibo, un real de plata. E mando a la Crusada e a la Santa Trinidad e a Santa María de la Merçed, a cada una un mrs. para ayuda a la rendiçión de los xristianos que están catiuos en tierra de moros. E mando a la obra de la yglesia cathedral desta dicha çibdad, seys mrs. e çinco dineros porque me sean otorgados los sus santos perdones e yndulgencias. E mando a las emparedadas de todas las yglesias desta dicha çibdad, a cada una un mrs. e encomyéndoles que rueguen a Dios por mi ányma. Et digo que por quanto al tiempo e rasón que yo casé con Elvira Suáres, mi legítima muger, fija de Diego de Galues, reçebí con ella en casamiento sesenta myll mrs. en axuar, poco más o menos, e juro por Dios e por Santa María e por las palabras de los santos euangelios e por la señal de crus a tal como ésta, en que corporalmente puse mi mano derecha ante los

«Anuario de Estudios Medievales», 35/1 (2005), pp. 185-232.- ISSN 0066-5061.

escruianos públicos de Córdoua e testigos de uso escriptos que es asy verdad, por ende mando que la dicha mi muger sea entregada de mis bienes en los dichos sesenta myll mrs. e mando, en los veynte e çinco mill que le dí en arras, como quier que dise en la carta de dote que le otorgué, que reçibí ochenta mill mrs. en el dicho casamiento. En los quales dichos ochenta e çinco mill mrs. del dicho dote e arras, quiero e me plase que la dicha mi muger sea entregada, que paresca la dicha carta o non paresca. Et mando que paguen de mis bienes a Juan Gómes, vesino de Ovejo, çiento e ochenta mrs. que le deuo, por quanto ge los libró en mí Luis de Valladares por un (*ilegible*). E mando que paguen de mis bienes a Françisco, vesino de Trasierra, çiento e nouenta mrs. que le deuo de resto de un macho que de él compré. E mando que paguen de mis bienes a su muger de Ferrando Botija, çinquenta e quatro mrs. que le deuo de çierta ceuada. E mando que paguen de mis bienes a Pedro Ferrándes, mi hermano, tres mill e quinientos mrs. que le deuo de préstamo que me prestó e que recabden del dicho mi hermano una caldera grande de faser xabón e una colcha e una camisa morisca de ombre que tiene en prendas de los dichos mrs. E mando que sy qualquier persona viniere jurando que le deuo fasta en contía de çiento mrs. que ge los paguen de mis bienes. E mando que den e paguen de mis bienes al arca de la santa caridad de Iesuxristo desta çibdad, ochenta mrs. por las ánimas de dos vergantes, mis criados. Et mando que me rese una buena persona, un año complido, los salmos de la penytencia e que le den por los resar la limosna acostumbra da. Et mando que me digan en la dicha yglesia de la Madalena un treyntanario de misas reuelado e que le den por lo desir la limosna e çera acostumbra da. Et complido e pagado todo esto que yo aquí mando en este dicho mi testamento en la manera que dicha es e en él se contiene, el remanente que fincare e remaneçiere de todos mis bienes rayses e muebles, derechos e arçiones, mando que lo hereden e partan entre sy yualmente, tanto el uno como el otro, Martín Alfón e Juan e Alfón Martínez e Constança e Maryna, mis fijos legítimos e de la dicha Eluira Suáres, mi legítima muger, a los quales dichos mis fijos yo establezco e costituyo por mis legítimos herederos en todo el dicho my remanente de los dichos mis bienes.

Et fago sustitución que si qualquier de los dichos mis fijos fynaren antes de hedad para faser e otorgar testamento, o seyendo de hedad falleçieren abintestatos, quiero e mando que ayan e hereden los dichos bienes los otros sus hermanos que fincaren biuos e asy suçesyue uno en pos de otro fasta el postrimero e, sy lo que Dios non quiera, todos los dichos mis fijos falleçieren en la manera sobredicha, quiero e mando que ayan e hereden los dichos bienes e herençia los mis parientes más propincos. Et para cumplir e pagar todo esto que yo aquí mando en este dicho mi testamento en la manera que dicha es, fago mis albaçeas e excutores del al dicho Martín Alfón, jurado, mi padre, e al dicho Pedro Ferrández, mi hermano, e apodérolos en todos mis bienes e doles poder complido libre e lleno para que ellos o qualquier dellos por sy ynsolidum, entren e tomen mis bienes e dellos vendan e cumplan e paguen todo esto que yo aquí mando en este mi testamento. E encárgoles en esta parte sus conçiencias que, qual ellos fisieren de bien por my ánima, a tal

depare Dios quien faga por las suyas. Reuoco e anullo e do por ningunos todos quantos otros testamentos e mandas e cobdeçillos yo fis e tengo fechos e otorgados en qualquier manera ante de éste, que otro alguno non quiero que vala saluo éste que es mi testamento e testamento de la mi postrimera voluntad. Que es fecha e otorgada esta carta de testamento en la dicha çibdad de Córdoua, veynte e quatro días de febrero, año del nasçimiento de nuestro saluador Iesuxristo de mill e quatroçientos e ochenta e çinco años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento de esta carta de testamento, llamados e rogados por parte de mí el dicho Alfonso Martínez, testador, con Juan Ruys de Chillón e Pedro Gonçales, escriuanos públicos de esta dicha çibdad de uso escriptos, Diego de Auyla e Lucas de Auyla, fijos de Pedro Garçía de Auyla, e Ferrando de Vargas, fijo de Juan Rodríguez, vesinos desta dicha çibdad de Córdoua.

5

1488, julio, 9, Córdoba

Juan de Córdoba, hijo del jurado Martín Alfonso, otorga su testamento.

B. AHPC, PN, 14-21(23), fol. 11v.

En Córdoua, nueve días del dicho mes de jullio del dicho año, fyso su testamento Juan de Córdoua, fyjo del jurado Martín Alfón, vesino desta çibdad en la collación de Sant Pedro. Mándose enterrar en la Madalena, en la capilla del dicho su padre. Ofyçios complidos. Mandas acostumbradas. A la obra de Sant Pedro çinquenta mrs. A su confesor veynte mrs. Un treyntanaryo revelado en la Madalena por su ánima. Que le dygan seys misas resadas por su ánima e de sus defuntos en la capylla que tyene. Tress misas por las ánimas de Purgatoryo en la Madalena. A la obra del monasterio de Santa Marya de la Huerta çinquenta mrs. A Santo Domingo descalaçely dies mrs. Manda que paguen de sus bienes a Alfón de Córdoua, mercader, quarenta reales que le debe sobre un recabdo. Que recabden de Françisco, mesonero del mesón de (*ilegible*) de Cañete, ochoçientos mrs. que le deve por un recabdo que fiso ante Pedro de Useda, escriuano público de Bujalånçe, e queda en su (*ilegible*) asentado. Manda a Gonzalo de Córdoua, su hermano, un asno prieto e mill mrs. Complido e pagado esto, fyso herederos a Constança Ferrándes e a Ynés, sus fijas e de Eluira Ferrándes, su muger, defunta, e fyso sustitución de una en otra conforme que, sy qualquier dellas fynare antes de hedad de faser testamento e seyendo de hedad complida falleçiere abintestato, que lo aya e herede la otra su hermana e, sy amas dos fallestieren, que lo herede el dicho Martín Alfón, jurado, su padre. Albaçeas al dicho su padre e a Pedro Ferrándes e a Gonçalo de Córdoua, sus hermanos, para complir

su testamento e el testamento de la dicha su muger. Apodérolos e revoco. Testigos (un pedazo emborronado).

6

1488, agosto, 23, Córdoba.

Testamento de Pedro Fernández, trapero, hijo del jurado Martín Alfonso.

B. AHPC, PN, 14-20(22), fol. 32v.

En Córdoba, veynte e tres días del dicho mes de agosto del dicho año de ochenta e ocho, fiso su testamento Pedro Ferrándes, trapero, fijo del jurado Martín Alfón, vesino a Sant Pedro, estando enfermo. Mándose enterrar en Sant Françisco desta cibdad, en el ábito et que acompañen su cuerpo los clérigos de la universydad et todos los frayles de las órdenes de Santo Agostyn e la Trenydad e la Merced. Ofiçios complidos e cabo de año. Mandas acostumbradas. A la obra de Sant Pedro, por honrra de los sacramentos, un real. A su padre de penytencia otro real. Manda que digan dos veses las misas del conde, la una por su ányma en Sant Françisco e la otra por el ányma de su madre e de sus defuntos. Los salmos un año en Santa María las Dueñas. Por las ánymas de Purgatorio dies mysas resadas en Sant Françisco. Manda a la Santa Crusada çinco mill mrs. por algunos cargos ynçiertos e que se den a la compusción. Manda que en cada un viernes, desde día que él finare perpetuamente, para syempre jamás, digan por su ányma en el dicho monasterio de Sant Françisco una mysa de pasyón e salgan sobre su sepoltora con responso cantado e, para faser complir esto, manda al dicho monasterio todo el reçebymiento que él tiene suyo en unas casas que son en esta çibdad en la collación de Sant Pedro, en las quales solía faser su morada Pedro de Arlés, que alindan con casas que tiene por vida Juan Dauyla, pintor, e con casas que fueron de Pedro Ruys de la Fuente, de que es el apartado de las dichas casas del dicho jurado, su padre, el qual reçebymiento de las dichas casas manda al dicho monasterio para que esté siempre dotado, para que de la renta dello sean dichas las dichas mysas cada viernes para syempre jamás e que no se pueda vender ny enajenar e, sy lo vendieren o enajenaren e non cumplieren lo sobre dicho, que lo pierdan e lo aya col (*sic*) mismo cargo el hospital de Santa María de los Angeles, qual ha de mandar faser en unas sus casas. Manda al dicho jurado Martín Alfón, su padre, las dos piedras de açeñas de pan moler que él tiene suyas e fiso e hedificó en la parada de açeñas que disen de Casyllas, que se dise la una Galiana e la otra Mari Carrillo, las quales él tiene a çenso del dicho su padre por nouenta fanegas de trigo de cada un año, para que las aya para él e para sus herederos e para quien él quisiere. E diole poder para tomar la posesyón. Manda a Martín Alfonso e Alfonso Martínez, sus sobrinos, fijos de Alfón Martínez, su hermano, la

«Anuario de Estudios Medievales», 35/1 (2005), pp. 185-232.- ISSN 0066-5061.

otra piedra de açeña que él tiene suya en la dicha parada de açeñas que disen de Casyllas, que se dise la Cortilla, la qual él compró del dicho su padre e dioles poder para la posesyón. Manda a Martín Alfón, su sobrino, fijo de Ysabel Ferrándes, su hermana, e de Ferrando de Toledo, unas casas que él tiene suyas en esta çibdad a la collaçión de Santa Marina, de frente a la Torre Malmuerta, que se disen el corral del Alcofeyfo, que alindan con casas de (en blanco) e con casas de (en blanco) e diole poder para tomar la posesión. Manda a Sancho e a Gonçalo, fijos de la dicha su hermana e del dicho Ferrando de Toledo, su marido, unas casas que él tiene suyas en esta çibdad, a la collaçión de Santa Marina, que se disen las casas de Grañón, que son en una barrera a la calle de la Piedra Escripta, con todos sus apartados e pertenencias e más otras casas pequeñas que él tiene juntas con ellas, como entran en la barrera a la mano ysquierda e dioles poder para la posesyón. Manda a Gonçalo, su hermano, una heredad de casas, bodega, lagar e pila e tinajas e viñas e oliuares e cumacares que él tiene suyo çerca desta çibdad, en el pago de Santo Domyngo de Escalaçely, que él compró de su muger de Juan de Berrio, que alinda con (en blanco) e con (en blanco). Manda a Diego de Auyla, su sobrino, fijo de Juan de Auyla, unas casas que él tiene suyas en la collaçión de Santiago, en las Syete Rebueltas, en la plaçuela, que alindan con casas de (en blanco) e con casas de (en blanco), las quales compró del bachiller de Blancas, que están en (*ilegible*). Manda a Alfón, su criado, e Juan e Ysabel e Gonzalo, hermanos, fijos de Ferrando García, tintorero, unas casas que él tiene suyas en la collaçión de la Madalena, como van a la plaçuela de los de Toro, las fronteras como van de la Rehoyada, que alindan con casas de herederos de doña María Mexía e con casas de (en blanco) e con la calle, las quales compró de los herederos de Torquemada, las quales les manda por cargo que les tiene. Manda a Catalina Manosalvas, muger de Alfonso, el criado de Diego Gutiérres, mill mrs. por cargo que le tiene. Manda a los herederos de Mary Ruys, ropera, muger de un arcador, tres mill mrs. por cargo que les tiene. Manda a Mari Rodrígues de Soojo unas casas que él tiene suyas en la collaçión de San Pedro en que ella fase su morada, que alindan con casas de Diego de Narbaes e con casas de la yglesia mayor, las quales son frontero a la yglesia, por cargo de seruyçio. Et más le manda a la dicha Mari Rodrígues todos los bienes muebles que ella tiene suyos del, de las puertas adentro de las dichas casas, con condiçión que, sy en los dichos bienes ouyere alguna prenda, que la dé e se tome los dineros sy estouiere empeñada. Manda a su fija de Ysabel, que Dios aya, esposa de Juan de Montilla, el de Diego de Aguayo, çinco mill mrs. e que los tenga en guarda, fasta que se case, Diego Ferrándes Portichuelo e, sy fuere muerta, que los aya el ospital de la Caridad. Manda a María, su fija (tachado dice: natural) e de Mari Ferrándes de Vargas, las tres piedras de açeñas que tyene suyas çerca de las Posadas con su canal e pesquería, segund e (*ilegible*) lo tyene e posee e lo compró de Alfonso Sánchez de Sosuna, herrero, e de su muger e más unas casas que él tyene suyas en la collaçión de Sant Bartolomé que él compró de Rabiçad, judío, que alindan con casas que fueron de Alvaro de Avila e con casas del Rey e con la calle de la Judería. E fase sustituçión de la dicha María que, si fallestiere antes de hedad para haser

testamento o seyendo de hedad fallesçiere abentestato sin dexar fijos legítimos, que de los dichos bienes que asy le mando, aya la dicha Mari Ferrándes de Vargas, sy fuere biva, su madre, veynte mill mrs. e con todo lo otro que rentare, que lo aya el hospital de Santa María de los Angeles, que ha de mandar faser. E dise que, por quanto él tiene arrendada por vida de Luys Gonzáles de Luna, patrón del ospital de Jesucristo, una piedra de açeña que se dise la Pastora, que es en el río de Guadalquivir, en la parada de açeñas que disen de Casyllas, por presçio cada año de dies cahises de trigo e un par de gallinas, por los días de su vida e de un su fijo o fija que él nombrare en su testamento o en otra escriptura que fisiere, por ende, que él nombra e señala para que subçeda en el dicho arrendamiento de por vida, en la dicha açeña, a la dicha María, su fija, por el dicho preçio e condiciones e personas, para que la tenga todos los dyas de su vida. E otrosí dise que, por quanto él tiene a renta de por vida de los beneficiados de Sant Pedro dos casas tyendas, la una en la collaçión de Santo Andrés, pegando a la primera tyenda del Escriuanya pública, como vinieren de la plaça de Sant Salvador, e la otra en la collaçión de Sant Pedro, con dos puertas a la calle, junto con las casas que son del dicho su padre, que alindan con el adarue e con casas tyendas en que morava Françisco, tornero, por presçio de mill e quinyentos mrs. e dos pares de gallinas, por ende, que él nombra e señala a la dicha su fija para que suçeda en el dicho arrendamiento. E manda que de las casas que él tiene suyas en la collaçión de Sant Pedro, que él compró de los fijos del jurado Juan Rodrígues, que alindan con casas del jurado Nicolás de Valençuela e con casas de Françisco Ferrándes e con la calle que va a la Odrería, que sea fecho en las dichas casas un ospital que se llame el ospital de Santa María de los Angeles perpetuamente, para siempre jamás, para que vengan al dicho ospital todos los cofrades e fijos de la dicha cofradía de Santa María de los Angeles a faser sus cabildos e ayuntamientos. Manda que los priostes e cofrades e fijos de la dicha cofradía perpetuamente, para siempre jamás, que cada año le fagan la fiesta de Nuestra señora Santa María de la Conçepción con sus bísperas e misas e sermón por tarde a mañana e otro dya su misa de réquien por su ánima, todo esto en el dicho monasterio de Sant Francisco muy honradamente, vinyendo todos los cofrades de la dicha cofradía a la dicha fiesta. E otrosy mando que los dichos cofrades de la dicha cofradía que cada lunes, perpetuamente, para siempre jamás, después de dicha la misa ante la señora de los Angeles, le fagan desir por su ánima una vegilia con responso cantada. E para faser la dicha fiesta e faser desyr la dicha vegilia e para el reparo de los pobres e enfermos del dicho ospital, él dexa e dona al dicho ospital, para su posesyón, los bienes siguientes: una casa tyenda que él tyene suya en la collaçión de Santa María con su cámara e aximes, con dos puertas a la calle, que es en la Chapinería, que él compró de Diego de Narbaes e de su muger, e otra casa tyenda en la collaçión de Sant Pedro, a los Çerrajeros, que tenya de por vida Alfonso de Llerena, çerrajero, otras casas en las Azonaycas, que tyene por vida Gonzalo, cambiador, e otras casas en la collaçión de Santo Andrés, de frente a la iglesia, que tyene por vida Juan Velásques, tundidor, otras casas en la calle Carchenylla, que tyene por vida Vérgida Rodrígues, otras casas

«Anuario de Estudios Medievales», 35/1 (2005), pp. 185-232.- ISSN 0066-5061.

en la calle de Carreteras, que tyene por vida Rodrigo, cardero, que son en la barrera que está cabe las casas de Valderruano, otra casa tyenda con un palacio e un (*ilegible*) en la dicha cal de Carreteras, la qual tyene por vida el dicho Pedro de Córdoua, más un oliuar en el pago de la Cueva las cabras, que compró de los herederos de Alfonso Ramíres, vecino de las Posadas. Las quales dichas syete casas e tyendas e un pedaço de oliuar manda al dicho ospital para que syempre sea dotado al dicho ospital para faser las dichas memorias e para el reparo de los proues e enfermos del e que no lo puedan vender ny empeñar ny enajenar e, sy lo vendieren o empeñaren o enajenaren, que lo ayan perdido e lo ayan con el dicho cargo el ospital de la Caridad de Jesucristo e los hermanos e cofrades della con el dicho cargo de faser las dichas memorias en la manera sobredicha. Manda a Juan de Foces, su primo, fijo de Lope Garçía, su tyo, su mula de color prieta ensyllada e enfrenada e un capus negro guarneçido con viseras de terçiopelo e un sayo negro con bordes de terçiopelo e un jubón de estameña colorado con sus medias mangas e collar de terçiopelo e (*ilegible*). Manda que ninguna de las personas a quien manda todas las dichas heredades e ospital, que no aya en ellos ny lleue renta dellos fasta el día de Sant Juan de junyo primero que vendrá, porque de la renta de todo ello quisiere que se paguen los devdos que deve. Manda que todos los devdos que él deue e le deven, que sean recabdados e pagados segund paresçerá por una escriptura que dexare firmada de su nombre escripta de la letra de Françisco de Castro. Manda que de los sesenta e çinco mill mrs. que tiene en compañia con Diego de Córdoba Abenaxón (*ilegible*) que los dé e, sy no los quisiere dar, que se venda la (*ilegible*) e dello se paguen los devbdos que le deuen. E complido e pagado todos esto, fiso heredera a la dicha Mari Ferrándes de Vargas. Albaçeas a Diego Ferrándes Portichuelo e a Pedro Ruys Albarraçín e apodérolos e mándoles cada mill mrs. para el trabajo que an de tomar asy en complir esta carta como en mandar faser el dicho ospital. E reuoco. Testigos: Juan de Torquemada, fijo de Benito Gonzáles e Diego Profolero, fijo de Diego Ruys e Ferrando de Castro, fijo de Ferrando de Castro, vesinos de esta çibdad.

7

1488, septiembre, 25, Córdoba

Martín Alfonso, jurado, arrienda a Juan del Rosal unas casas molino de aceite situadas cerca de Córdoba.

B. AHPC, PN, 14-21(23), fol. 7r.

Sean quantos esta carta vieren como yo, Martín Alfonso, jurado, fijo de Alfonso Martínes, defunto, que Dios aya, vesino que so en la muy noble e muy leal çibdad de Córdoua, en la collaçión de Sant Pedro, digo e conosco a vos, Juan del

Rosal, fijo de Alfón Ruys del Rosal, vesino que soys en esta dicha çibdad en la collaçión de Sant Lloreynste, que estades presente, que por rasón que yo ove arrendado e arrendé a Miguel del Rosal, vuestro tío, defunto, que Dios aya, unas casas molino de aseYTE que yo he e tengo mío açerca desta dicha çibdad estra muros della, que ha linderos casas molino de aseYTE del alcaide de Espejo e haças e huerta de doña Leonor Carrillo e haças de las hermanas de Juan de Parias e el camyno real, por todos los días de su vida e de una presona que él nombrare en su testamento o en otra escriptura que fisiese por çierto preçio e con (roto) e penas e posturas contenidas en la carta de arrendamiento que le ovo otorgado. E por quanto en el dicho su testamento señaló e nombró a vos, el dicho Juan del Rosal, que oviésedes e touiésedes en la dicha renta las dichas casas molino (roto) los días de vuestra vida por el dicho presçio e condiçiones e el dicho Miguel del Rosal a mí estaua obligado por en conformándome con la cláuSula contenyda en el dicho testamento, fecho e otorgado por el dicho vuestro tío, conosco e otorgo que arriendo a vos, el dicho Juan del Rosal, las dichas casas molino de aseYTE de suso dicho alindado, moliente e corriente, con la viga e fusyllo e piedras e petechos (*sic*) al dicho molino perteneçientes, con quatro tinajones e una tinaja de quarenta arrovas e otra tinaja de aseYTE e çinco arrovas e otra alforjuela pequeña, todas para tener aseYTE, que yo tengo en las dichas casas molino. Et arriendo a vos todo lo que dicho es en la manera sobredicha desde hoy, día de la fecha desta carta en adelante, por todos los días de vuestra vida et vos, el dicho Juan del Rosal, que me dedes e paguedes por todo ello en renta, de cada un año de todos los días de vuestra vida, quarenta arrovas de buen aseYTE de oliuar claro e limpio e syn agua que sea de dar e de tomar e (*ilegible*). Et con las penas e posturas contenidas en esta carta e (*ilegible*). En este día dió por sus fiadores a Alfón Ruys del Rosal, su padre, fijo de Alfonso Ruys del Rosal, defunto, e a Miguel del Rosal, su hermano, fijo del dicho Alfonso Ruys del Rosal, vesinos en esta mesma de mancomun e (*ilegible*). Y ésta fue la cabeça de la carta del arrendamiento que arrendó Martín Alfonso, jurado, de su molino.

LA FAMILIA DEL JURADO MARTÍN ALFONSO

